



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS,
EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y ACADÉMICA DE LOS
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, DURANTE EL
AÑO 2014-2015”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR:

Cristian Omar Martínez Calderón

TUTOR:

Dr. Segundo Walter Parra Molina

Riobamba-Ecuador

2016

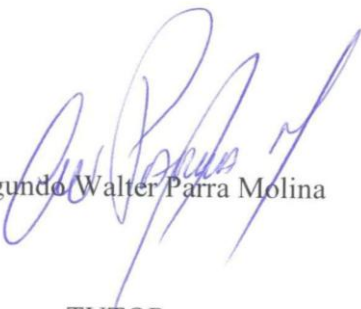
APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Dr. Segundo Walter Parra Molina

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, las correcciones de la Tesis titulada “LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2014-2015”, realizado por el señor Cristian Omar Martínez Calderón , por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.


Dr. Segundo Walter Parra Molina

TUTOR






UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO.

TÍTULO:

“LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2014-2015”,

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

PRESIDENTE:	CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Polibio Alulema	<u>diez</u>	
MIEMBRO 1: Dr. Napoleón Jarrín	<u>DIEZ</u>	
MIEMBRO 2: Dr. Walter Parra	<u>DIEZ</u>	

NOTA FINAL: 10

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Cristian Omar Martínez Calderón

0604096784



AGRADECIMIENTO

A las grandes conquistas se llega a través de grandes decisiones y hoy, que tengo la gran satisfacción de entregar el presente trabajo de investigación, exteriorizo mi profundo agradecimiento a mi Familia que son los Pilares Fundamentales en mi vida que de una u otra manera coadyuvaron para culminar con éxito del mismo.

De igual manera, agradecer a mi prometida Katerin Monserrath Torres Salguero y a su Familia, que siempre han estado en las situaciones buenas y malas, apoyándome en cada momento sin importar las circunstancias que se presentaren.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, a sus Docentes, quienes han compartido a mi persona sus sabios conocimientos en lo largo de mi carrera profesional, debido a que la educación basada en los más trascendentales valores del ser humano, es la única vía para que las personas encontremos nuestra vocación y logremos identificar nuestra misión existencial.

A mi tutor de tesis Dr. Walter Molina Parra Segundo quien aparte de ser un excelente Profesional, fue quien guio la elaboración de esta investigación en base a sus conocimientos y experiencia.

EL AUTOR

DEDICATORIA

El Presente trabajo investigativo va dedicado a mi Madre: Blanca Raquel Calderón Cervantes, quien es un pilar fundamental en mi vida, quien me ha inculcado buenos valores, los cuales me han permitido ser un hombre de bien, con quien he pasado momentos sumamente difíciles pero con la bendición de Dios y su fuerza de voluntad, hemos podido salir adelante; siendo Padre y Madre me ha enseñado que la vida se trata de responsabilidad, esfuerzo y sacrificio, lo cual he podido evidenciar por sus arduas horas de trabajo. Nunca voy a terminar de agradecerle por sus atenciones, sus preocupaciones y todas las malas noches que pasamos juntos siendo una madre ejemplar y a quien admiro por su perseverancia en cada meta que se plantea en la vida.

A mis hermanos: Andrés Darío Lara Calderón y Amparito del Roció Lara Calderón, quienes me han apoyado en cada momento de mi vida y han estado presentes en momentos difíciles.

A mi Familia, quienes me han brindado su apoyo incondicional.

A mi Prometida, Katerin Monserrath Torres Salguero, siendo la persona que me ayuda a salir adelante quien está presente en cada momento de mi vida, aconsejándome, brindándome su apoyo en la salud y enfermedad. Por quien de ahora en adelante cuidare, respetare y cada uno de mis esfuerzos y logros se verán reflejados en nuestra felicidad. Además agradecer a su Familia quienes me acogieron en su hogar como un miembro más brindándome su amistad y consideración.

INDICE GENERAL

pág.

PORTADA.....	I
APROBACION Y CERTIFICACION.....	II
NOTA DE CALIFICACIÓN.....	III
DERECHOS DE AUTORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
INDICE GENERAL.....	VII
INDICE DE CUADROS.....	XII
INDICE DE GRAFICOS.....	XIII
INDICE DE ANEXO.....	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	XVII
CAPITULO I.....	1
1. MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3.OBJETIVOS.....	3
1.3.1.OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.4.JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	4
CAPITULO II.....	6

2.	MARCO TEÓRICO.....	6
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.1.1.	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	6
2.2.	UNIDAD I.....	8
2.2.1.	ALIMENTOS	8
2.2.1.1.	Generalidades.....	8
2.2.1.2.	Antecedentes históricos sobre los Alimentos	8
2.2.1.3.	Definición de los Alimentos	9
2.2.1.4.	Derecho de alimentos Constitución de la República del Ecuador	9
2.2.1.5.	Características del Derecho de Alimentos	10
2.2.1.6.	Normativa Legal de Alimentos	12
2.2.1.7.	Titulares del Derecho de Alimentos	13
2.2.1.8.	Obligados a la prestación de alimentos.....	14
2.2.1.9.	Clasificación de los alimentos	14
	UNIDAD II.....	16
2.2.2.	DE LOS ALIMENTOS COMO OBLIGACIÓN.....	16
2.2.2.1.	Sujetos de derechos de alimentos	16
2.2.2.2.	Monto en que debe cubrirse los alimentos.....	17
2.2.2.3.	Sistema único de pensiones alimenticias (SUPA)	19
2.2.2.4.	Procedimiento Juicio de Alimentos	19
2.2.2.5.	Definición de Demanda:	19
2.2.2.5.1.	Requisitos para la demanda	19
2.2.2.5.2.	Procedimiento según Código Orgánico General de Procesos (COGEP).....	20
2.2.2.6.	La prueba en el nuevo Sistema	23

UNIDAD III.....	27
2.2.3.EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	27
2.2.3.1.Definición	27
2.2.3.2.Antecedentes	28
2.2.3.3.Generalidades.....	30
2.2.3.4.Caducidad de Extinción de Pensiones Alimenticias.....	31
2.2.3.5.Trámite Caducidad del Derecho	32
2.2.3.5.1.Formularios Extinción de Pensión Alimenticia	34
UNIDAD IV.....	38
2.2.4. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y ACADÉMICA DE LOS ALIMENTADOS.....	38
2.2.4.1.Factor Académico	38
2.2.4.1.1.Definición	38
2.2.4.1.2.Efectos	38
2.2.4.2.Factor Económico	39
2.2.4.2.1.Definición	39
2.2.4.2.2.Efectos	39
2.2.4.3.Factor Social	40
2.2.4.3.1.Definición	40
2.2.4.3.2.Efectos	41
2.2.4.4.Factor Psicológico.....	41
2.2.4.4.1.Definición	41
2.2.4.4.2.Efectos	42

UNIDAD V.....	44
2.2.5.ESTUDIO CASO PRÁCTICO.....	44
2.2.5.1.Análisis del caso práctico sobre Extinción de las Pensiones Alimenticias en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba de Chimborazo.....	44
UNIDAD VI.....	50
2.2.6.UNIDAD HIPOTÉTICA.....	50
2.2.6.1.Hipótesis.....	50
2.2.6.2.Variables.....	50
2.2.6.2.1.Variable Independiente.....	50
2.2.6.2.2.Variable Dependiente.....	50
2.2.6.3.Operacionalización de las Variables.....	51
2.2.6.4.Definición de Términos Básicos.....	53
CAPÍTULO III.....	57
3.MARCO METODOLÓGICO.....	57
3.1.MÉTODO.....	57
3.2.Tipo de Investigación.....	58
3.3.Diseño de Investigación.....	58
3.4.Población y Muestra.....	58
3.4.1.Población.....	58
3.4.2.Muestra.....	59
3.5.Técnicas e Instrumentos para recolección de Datos.....	59
3.5.1.Técnicas.....	59
3.5.2.Instrumentos.....	60
3.6.Técnicas para el procesamiento e interpretación de Datos.....	60

3.7. Procesamiento y Discusión de Resultados.....	61
3.8. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	91
CAPITULO IV.....	93
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
4.1. Conclusiones	93
4.2. Recomendaciones	94
CAPÍTULO V.....	95
5.1. Bibliografía	95
5.2. Anexos	98

INDICE DE CUADROS

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

CUADRO N°. 1: Datos estadísticos de la investigación.	61
CUADRO N°. 2: Datos estadísticos de la investigación.	63
CUADRO N°. 3: Datos estadísticos de la investigación.	65
CUADRO N°. 4: Datos estadísticos de la investigación.	67
CUADRO N°. 5: Datos estadísticos de la investigación.	69
CUADRO N°. 6: Datos estadísticos de la investigación.	71
CUADRO N°. 7: Datos estadísticos de la investigación.	73
CUADRO N°. 8: Datos estadísticos de la investigación.	75
CUADRO N°. 9: Datos estadísticos de la investigación.	77
CUADRO N°. 10: Datos estadísticos de la investigación.	79
CUADRO N°. 11: Datos estadísticos de la investigación.	81
CUADRO N°. 12: Datos estadísticos de la investigación.	83
CUADRO N°. 13: Datos estadísticos de la investigación.	85
CUADRO N°. 14: Datos estadísticos de la investigación.	87
CUADRO N°. 15: Datos estadísticos de la investigación.	89

INDICE DE GRÁFICOS

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

GRÁFICO N° 1:	61
GRÁFICO N° 2:	63
GRÁFICO N° 3	65
GRÁFICO N° 4:	67
GRÁFICO N° 5	69
GRÁFICO N° 6	71
GRÁFICO N° 7	73
GRÁFICO N° 8	75
GRÁFICO N° 9	77
GRÁFICO N° 10:	79
GRÁFICO N° 11	81
GRÁFICO N° 12	83
GRÁFICO N° 13	85
GRÁFICO N° 14	87
GRÁFICO N° 15	89

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Encuesta dirigida a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.....98

ANEXO 2: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.....100

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación se encuentra estructurada por cuatro capítulos, el cual está compuesto por unidades, temas, y subtemas, los mismos distribuidos en base a la materia relacionada de investigación.

En el Capítulo I se ha desarrollado el Marco Referencial, el cual consta el planteamiento del problema, conjuntamente se determinaran los objetivos de la Investigación, en el cual estableceremos como objetivo general, describir a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario cómo la extinción de las pensiones alimenticias incide en la situación socio económico y académica en los estudiantes universitarios en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el periodo 2014-2015.

El Capítulo II encontramos establecido el Marco Teórico, el cual se ha desarrollado la materia de investigación a través de un estudio doctrinario, jurídico y crítico de la extinción de las pensiones alimenticias; en base a la misma se procedió a realizar un análisis de los efectos que produce.

En el Capítulo III se puede verificar el desarrollo de la investigación metodológica, la misma que ha sido realizada en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba,; de igual manera se procedió a realizar la interpretación y discusión de los resultados para poder verificar la hipótesis planteada al inicio del trabajo investigativo.

En el Capítulo IV se encuentra establecido las respectivas conclusiones y recomendaciones que se las realizará en base al tema de investigación como resultado del estudio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

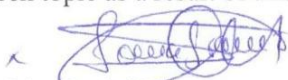
The development of this research is structured by four chapters, which consists of units, topics and subtopics, these are distributed based on the related subject of research.

In Chapter I, the framework has been developed which includes the problem statement jointly determined the objectives of the research, establishing general objectives in which should be identified, to describe through a critical, legal and doctrinal analyzes how extinction of maintenance payment affects the socio-economic and academic status among university students on the Family Unit , Women, Children and Adolescents during the period 2014-2015.

Chapter II is established the theoretical framework, which has developed research through a doctrinaire, legal and critic of the extinction of maintenance payment study; it's based on the same, it was proceeded, an analysis of the effects that produces.

In Chapter III can be verify the development of methodological research, the same which has been made on the Family Unit , Women, Children and Adolescents of the Riobamba Canton, likewise the interpretation and discussion was carried out in order to verify the formulated hypothesis at the beginning of research work.

Chapter IV is given the respective conclusions and recommendations based on the conduct research topic as a result of this study.


Reviewed by: Lic. Doris Valle.
ENGLISH EDUCATOR

CAMPUS NORTE: "Ms. Edison Riera R." Av. Antonio José de Sucre vía a Guano. Teléfonos 2364314-2364315 Casilla 1406 Riobamba-Ecuador



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene el propósito de conocer la incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias y cómo afecta a los alimentados en su situación socio económica y académica. El Código de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal que manifiesta las normativas de los diferentes derechos y obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República en vigencia a partir del año 2008 en su artículo 44 garantiza de forma integral desarrollo de niños, niñas y adolescentes, quienes al ser considerados por su situación de vulneración merecen una atención prioritaria, es así que esta normativa enuncia la atención del principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas por lo que al ser estos derechos de aplicación son indivisibles, de igual jerarquía y se los debe gozar de manera progresiva.

El Derecho a la educación de la misma manera se encuentra garantizado en la Carta Magna, es así que para el cumplimiento de este derecho los padres son los responsables de proporcionar a sus hijos los medios económicos para la supervivencia, pero en casos de separaciones conyugales, las madres optan por realizar las reclamaciones respectivas para el pago de alimentos, debiendo recurrir a las autoridades competentes para que el padre cumpla con su obligación conforme las normativas existentes.

Este beneficio se hace extensible por los alimentantes hasta que el niño, niña o adolescente cumpla la mayoría de edad, siendo la representante legal la madre, quien al cumplimiento de la mayoría de edad de sus hijos/as, pierde la calidad enunciada y se suspende por parte del padre la entrega oportuna, a Partir de ello el hijo/a tiene desde ese momento el derecho de demandar a su padre para que el mismo continúe con la obligación alimenticia hasta la edad de 21 años el mismo que se da por terminado mediante un trámite de extinción de pensión alimenticia.

En estos casos el alimentado ya no cuenta con los medios económicos para continuar con sus estudios universitarios, viéndose abocado a suspender sus estudios y buscar un trabajo que le permita la supervivencia, considerando que en la mayoría de casos la madre no tiene un trabajo ni cuenta con los medios necesarios para la atención de necesidades de su entorno familiar.

Es el Estado que debe velar por el cumplimiento de obligaciones como las pensiones alimenticias por parte del progenitor hacia el alimentado, proporcionando medios económicos que faciliten su diario vivir; por esta razón nos referimos al apoyo que debería brindar tanto el padre como la madre el mismo que ayudaría a solventar todas las necesidades que al alimentado se le presente en el camino. Motivo por el cual el derecho de alimentos parento filial es: intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite reembolso ni compensación de lo pagado, según lo manifiesta el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art Innumerado 3.

Este proceso investigativo se centra en los alimentados que han cumplido 21 años de edad y que a los mismos se les han extinguido el derecho de continuar recibiendo una pensión alimenticia, razón por la cual y en muchos casos no continúan con su formación universitaria por la falta de recursos económicos.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro País es indiscutible la protección de los niños, niñas y adolescentes bajo todas las normativas legales existentes y más aún cuando hablamos sobre el derecho que tienen a recibir una pensión alimenticia cuando existe una separación familiar, es decir que la persona que se queda a cargo de sus hijos tiene la ardua tarea de protegerlo, cuidarlo, educarlo y a su vez proporcionarle de todo lo necesario para la supervivencia , pero existen muchos casos en los que no cuentan con los recursos económicos necesarios para cumplir con dicha obligación, mientras que la persona que se encargará de la protección del menor ya sea el padre o la madre , se ve abocado a plantear un juicio de alimentos que permita que el progenitor proporcione los medios económicos a su hijo/a para que pueda continuar con los estudios superiores.

Entendemos como Alimentos a: Salud, Vestuario, Vivienda, Educación, etc. Todo aquello que sea necesario para el desarrollo y el desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes que como progenitores tanto padre y madre proporcionaran con todos los recursos que sean necesarios para que su hijo/a pueda vivir en un ambiente lleno de tranquilidad.

Conforme a las disposiciones enunciadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia el derecho a percibir una pensión alimenticia es hasta los 21 años, en este caso de terminarse con el beneficio que la ley estipula indiscutiblemente el alimentado se ve afectado en su vida y está en la obligación y en la necesidad de buscar un empleo que le permita subsistir y en muchos casos aportar económicamente para solventarse sus gastos de estudios universitarios como son: Transporte, Alimentación, Vestuario, Pasajes, Fotocopias, Libros, Trabajos de Investigación, Giras, Etc.

Esto sucede cuando la madre del alimentado no posee los recursos económicos necesarios para poder solventar su hogar y los estudios superiores universitarios de su hijo, problema que se origina cuando el alimentado deja de percibir una pensión alimenticia y se ve obligado a la deserción universitaria debido a que no tiene el sustento económico necesario para cumplir con la misma, consecuentemente no podrá tener una preparación académica adecuada ni contar con una profesión para obtener un desempeño y desarrollo eficaz en el futuro.

Es un derecho ineludible que el alimentado exija el cumplimiento de la prestación alimenticia a su padre o a su madre y poder de esta manera atender sus necesidades prioritarias, como un derecho universal el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre el derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Art 35 Capítulo III que menciona: “Las Personas Adultas Mayores, Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres Embarazadas, Personas con Discapacidad, Personas Privadas de la Libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito de lo Público y Privado...” Constitución de la República del Ecuador (2008).

En su sección Quinta Niños, Niñas y Adolescentes Art 44 menciona: “El estado, la sociedad, la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus Derechos...” La Constitución de la República del Ecuador (2008). A lo que se refiere que tanto la familia y el estado cercioraran el cumplimiento del goce los derechos, garantizando la vida, su cuidado y protección desde la concepción.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la extinción de las pensiones alimenticias, incide en la situación socio económico y académica de los estudiantes universitarios, en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el periodo 2014-2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

- Determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario cómo la extinción de las pensiones alimenticias incide en la situación socio económico y académica en los estudiantes universitarios en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el periodo 2014-2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio Doctrinario, y Legal de la extinción de las pensiones alimenticias.
- Analizar a través de un estudio Jurídico y Crítico sobre la Extinción de Pensiones Alimenticias en la condición del Alimentado.
- Describir la situación socio económico y académica de los alimentados cuando se ha realizado la Extensión de Pensiones Alimenticias en los casos de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El propósito de esta investigación, es determinar el impacto socio económico y académico en el alimentado cuando se extingue el derecho de continuar percibiendo una pensión alimenticia por el cumplimiento de los 21 años de edad. Además es de suma importancia el estudio de este tema, ya que analizaremos de forma clara y precisa las consecuencias o afectaciones que posiblemente se producen dentro del entorno del individuo.

Es de vital importancia el estudio del tema a investigarse por lo que el Código de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal que manifiestan las normativas de los diferentes derechos y obligaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes, Al encontrarnos en un sistema garantista de derechos, el estado debe velar por el cumplimiento de obligaciones como las pensiones alimenticias por parte del progenitor hacia el alimentado.

En lo que respecta la pensión alimenticia decimos que es el monto de dinero que va a recibir el alimentado por parte de su padre o madre en todos los casos que exista de por medio conflicto entre los cónyuges, en muchos de estos no existe la voluntad de cumplir con esta obligación tan importante en los niños, niñas , y adolescentes entonces si no existiera un acuerdo entre las partes sobre las pensiones alimenticias, su representante legal se verá en la obligación de realizar las acciones legales correspondientes, hasta la mayoría de edad en la cual el hijo/a continuara con el tramite respectivo.

Por esta razón el derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes es fundamental para el desarrollo integro en su vida diaria. Conjuntamente padre y madre están en la obligación de apoyar económicamente para la manutención de sus hijos.

En su Art Innumerado 3.: Motivos por el cual el derecho de alimentos parento filial es “intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no

admite reembolso ni compensación de lo pagado.” El Código de la Niñez y la Adolescencia (2012)

Este proceso investigativo se centra en los alimentados que han cumplido 21 años de edad y que a los mismo se les ha extinguido el derecho de continuar recibiendo una pensión alimenticia, razón por las cual y en muchos casos no continúan con su formación universitaria por la falta de recursos económicos, nos referimos al grupo más vulnerable de la sociedad, y que en su gran mayoría por falta de preocupación o desinterés por parte de la persona encargada de administrar alimentos no la cumplen.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al culminar la correspondiente investigación en los archivos de la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, específicamente en la Escuela de Derecho, he podido evidenciar trabajos de investigación similares en base a la materia de la Niñez y la Adolescencia, cabe mencionar que mi propuesta y tema de estudio de investigación es totalmente distinta en parámetros y antecedentes.

2.1.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

“El derecho de alimentos tiene su origen en el derecho romano y proviene del mandato del IUS COMMUNE, en el que se entendía que la concesión de los alimentos solo podía producir efectos a partir de la intervención judicial”, esto desde el punto de vista del Dr. Cabrera Juan Pablo. (Alimentos, 2007, pág. 15)

En el Art 35, Capítulo Tercero Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria:” Las personas Adultas Mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las mismas recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Art 45, la Sección Quinta menciona: “Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano. Además de los específicos de su edad...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El art 102 menciona: “Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger, y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas...”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012)

Art 349, en su título XVI menciona: Se deben alimentos:

1. Cónyuge
 2. Hijos
 3. Descendientes
 4. Padres
 5. Ascendientes
 6. Hermanos
 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.
- Código Civil (2012)

No se deben Alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta ley se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en otras leyes especiales”

En base a lo mencionado en líneas anteriores para el desarrollo de mi proceso investigativo utilizare el Código de la Niñez y la Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Doctrina en base a autores que hacen referencia al problema a investigarse.

2.2. UNIDAD I

2.2.1. ALIMENTOS

2.2.1.1. Generalidades

La verdadera solidaridad humana nos impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si se trata de un allegado o un familiar. De allí, la obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado. Esta figura es la llamada **ALIMENTOS**. Dentro de este concepto están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo presente no sólo sus necesidades orgánicas elementales, sino también los medios tendientes a permitir una existencia digna, Dicho esto, abordamos la temática que nos convoca, haciendo una descripción clara y precisa acerca de la obligación alimentaria en general, sus fuentes y condiciones, su respectiva clasificación, y la obligación alimentaria en la legislación ecuatoriana. Aragon Shirley, (Juicio de Alimentos, 2015)

2.2.1.2. Antecedentes históricos sobre los Alimentos

En Ecuador el apareamiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de Menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores. Se podría decir que uno de los fatales registros de la humanidad y que marcaron la historia, como fue la Primera Guerra Mundial, es el acontecimiento que movió muchas conciencias, sobre todo en la parte más vulnerable que tiene la humanidad, los NIÑOS. Este marco fue la antesala para la “Declaración de los derechos del Niño”, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924”, esta convención es de notable relevancia, puesto que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los

menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces. En nuestro país, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil, en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador mediante Decreto número 181- A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como principal base la “Declaración de Ginebra de 1924”, inspirado en la obligación que el Estado tiene “de garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados”, buscando su protección física y moral. Sin embargo de lo cual la materia de alimentos siguió también, siendo regulada por el Código Civil. López Edmundo (El derecho de alimentos dentro de la Legislación Ecuatoriana y el Código de la Niñez, 2009, págs. 15,16)

2.2.1.3. Definición de los Alimentos

Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. Larrea Juan, (Derecho Civil del Ecuador, 1991)

“Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa”. Borda Guillermo, (Manual del Derecho a la familia, 1979)

2.2.1.4. Derecho de alimentos Constitución de la República del Ecuador

- **Sección Quinta:** Art.44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurasen el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 39)

2.2.1.5. Características del Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos tiene el carácter de personalísimo, porque se ha establecido en condición de la persona del alimentario, por que satisface las necesidades vitales.

El Código Civil, (2012), menciona lo siguiente en sus artículos 362 y 363, en relación con el artículo Innumerado 2 de la ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia establecen ciertas características.

- **Art. 362.-** El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.
- **Art. 363.-** El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él.

Así mismo:

- **Art. 2 Innumerado de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.-** Del derecho de alimentos: El derecho a alimentos es connatural a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1) Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- 2) Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- 3) Educación;
- 4) Cuidado;
- 5) Vestuario adecuado;
- 6) Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- 7) Transporte;
- 8) Cultura, recreación y deportes; y ,
- 9) Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviera alguna capacidad temporal o definitiva.

• **Art. 3 Innumerado de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.-** De las normas anotadas se puede encontrar las siguientes características:

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012, pág. 32)

Características en lo que se refiere a este derecho:

- **Es intransferible:** Sólo el titular es quien debe satisfacer las necesidades personales, y no puede cargarse sobre otra persona.

- **Es intransmisible:** El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por causa de muerte, porque es de naturaleza pública familiar y ser por ende un derecho personalísimo, por lo que el derecho a pedir alimentos que se tenía en contra del causante y la obligación de éste a satisfacerlos, no puede ni proponerse, ni ejercerse por o contra de los sucesores.

- **Es irrenunciable:** En caso que existiera se debe considerar como nula su renuncia, porque se encuentra prohibida su renuncia por ser contraria al derecho natural.

- **Es imprescriptible:** Con lo que se puede deducir que el alimentario en cualquier momento puede pedir alimentos a su favor, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos exigidos por la ley, porque es un derecho que se renueva día a día en la medida que se originan las necesidades del alimentario.

- **Es inembargable la pensión alimenticia:** Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos, comprendiéndose también aquellos que prestan servicios en la Fuerza Pública. Así mismo las remuneraciones de los trabajadores, las pensiones remuneratorias que deba el Estado, y las pensiones alimenticias forzosas son inembargables; son embargables para el pago de alimentos debidos por ley.

- **No admite compensación:** Es decir que el alimentado fuere deudor del alimentante, éste no podrá liberarse de la obligación alimenticia, esto se deriva de la característica de que es intransferible e irrenunciable. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca, por lo que está prohibida la compensación como una forma de extinguir la obligación alimenticia.

- **No admite reembolso de lo pagado:** Cuando se ha fijado una pensión alimenticia sea de manera provisional o definitiva, que por una orden judicial se declare que ha cancelado el obligado por un hijo que no es suyo, todo lo que ha cancelado por el supuesto hijo, el que ha pagado las pensiones alimenticias no puede pedir que se devuelva lo pagado por concepto de pensión alimenticia. Pezantes Mónica, (Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia, 2005, págs. 22-28)

2.2.1.6. Normativa Legal de Alimentos

La normativa legal de los alimentos está comprendido en:

Constitución de la República del Ecuador: CAPÍTULO II encontramos los Derechos del buen vivir, compuesto por 8 secciones la cuales son: Agua y

alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, habitad y vivienda, salud, trabajo y seguridad. Además en la SECCIÓN QUINTA, manifiesta sobre las Niñas, niños y adolescentes, dentro de esta sección se enmarca la protección que brinda el estado hacia la sociedad y la familia, cada uno de los derechos de los ciudadanos para tener un buen vivir, garantizando el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, por parte del estado.

Código de la Niñez y la Adolescencia: TÍTULO V, DEL DERECHO A ALIMENTOS CAP.I; DERECHO DE ALIMENTOS, en el cuál encontramos su ámbito, derecho y características del derecho de alimentos,

Código Civil: en el TÍTULO XVI DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBE POR LEY A CIERTAS PERSONAS, aquí se encuentra las clases, a quien se debe alimentos, el tiempo desde el cual se debe alimentos etc.

2.2.1.7. Titulares del Derecho de Alimentos

La disposición del Art.4 Innumerado de la Ley Reformatoria, menciona los titulares del derecho de alimentos:

- 1) Los niños, niñas y adolescentes salvo los emancipados voluntariamente, que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho.
- 2) Los adultos o adultas hasta la edad de veintiún años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.
- 3) Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impidan o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el consejo nacional de discapacidades CONADIS, o de la Institución de Salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012, pág. 32)

2.2.1.8. Obligados a la prestación de alimentos

Los padres son los titulares principales con la obligación en la prestación alimentaria, en caso de la ausencia de los mismos, lo cual deberá ser comprobado por la autoridad competente quien ordenara inmediatamente a uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, con el pago de la misma, siempre y cuando este en atención a su capacidad económica y no presenten discapacidad, en su orden:

- Abuelos/as
- Hermanos/as: mayores de 21 años
- Tíos/as

Tomando en cuenta que los parientes antes mencionados que han realizado el pago, pueden ejercer la acción de REPETICIÓN de lo pagado contra el padre o la madre. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012, págs. 32,33)

2.2.1.9. Clasificación de los alimentos

Las clasificaciones más comunes y prácticas, divide los alimentos en:

• Legales o Forzosos

Los alimentos legales son aquellos que se deben por el solo ministerio de la Ley; la obligación de darlos emana del mandato del legislador. Estos alimentos tienen como origen la solidaridad de los miembros que componen el núcleo familiar, ese deseo y deber moral de ayudarse y socorrerse mutuamente; solidaridad que reside en los lazos de parentesco para ser luego consagrados por la Ley. La Ley en forma expresa determina que entre esas personas unidas por lazos de parentesco se deban mutuamente los alimentos. Es una forma imperativa que consagra la protección alimenticia.

• Voluntarios

Los alimentos voluntarios se originan de un acuerdo de las partes o de la voluntad unilateral del alimentante. Los alimentos voluntarios también son los que proceden de un acto voluntario, como un testamento; y forzosos, los debidos por Ley a ciertas personas. Los Alimentos VOLUNTARIOS, son aquellos que no caen bajo las normas que rige el derecho de alimentos, sino que, respecto de ellos, se está a la voluntad del testador o del donante, cuando ha podido disponer de lo suyo. Puede darse el caso que los alimentos voluntarios sean superiores a los necesarios para sustentar la vida, o para que el alimentario viva modestamente de un modo correspondiente a su posición social y no están sujetos como es natural deducir, a variaciones por aumento o disminución en razón de las necesidades del alimentario, o de las posibilidades del alimentante, esta clase de alimentos tiene el carácter de fijo, pues el monto es determinado por el donante o testador. Somarriva Manuel, (El Derecho de Familia, 1989, pág. 65)

En el Art. 351 menciona las siguientes clases de alimentos:

- **Congruos:** Habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.
- **Necesarios:** Dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos sean congruos o necesarios comprenden la obligación de proporcionar al alimentarios menor de 18 años cuando menos la enseñanza primaria.

En el Art. 355, menciona a los alimentos provisionales: el mismo que mientras se ventilan la obligación de prestar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable.

En el Art. 365, manifiesta: “las disposiciones anteriores no rigen respecto de las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o donación entre vivos, sino que se estará a la voluntad del testador o donante”. (Código Civil, 2012, págs. 65-67)

UNIDAD II

2.2.2. DE LOS ALIMENTOS COMO OBLIGACIÓN

2.2.2.1. Sujetos de derechos de alimentos

“Desde un principio la sociedad y los individuos esperan que en las relaciones entre sus miembros exista un vínculo de generosidad y altruismo. Espera que los padres se ocupen de la crianza y educación de sus hijos”. Cabrera Juan Pablo, (Alimentos, 2007, pág. 29)

En la disposición del Art.4 Innumerado de la Ley Reformativa, menciona los titulares del derecho de alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes salvo los emancipados voluntariamente, que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho.
2. Los adultos o adultas hasta la edad de veintiún años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.
3. Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impidan o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el consejo nacional de discapacidades CONADIS, o de la Institución de Salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012, pág. 32)

Según la disposición del Código Civil, Título XVI Art. 349, se deben alimentos:

- 1) Al conyugue
- 2) Hijos
- 3) Descendientes
- 4) Padres
- 5) Ascendientes
- 6) Hermanos

7) A quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada

La obligación alimenticia se fundamenta en el apoyo, respaldo y ayuda que se puede brindar a un familia cuando uno de ellos cuenta con recursos económicos suficientes para atender a la subsistencia del necesitado, esto se puede dar al menos entre los familiares más allegados, dándose la situación de que uno de ellos se encuentre en condiciones inapropiadas o perjudiciales para la vida. (Código Civil, 2012),

2.2.2.2. Monto en que debe cubrirse los alimentos

El monto de una pensión alimenticia debe cubrir:

- Sustento
- Habitación
- Educación
- Vestido
- Asistencia médica

Los gastos de estudio e instrucción siempre y cuando el alimentario cumpla con los requisitos del Art.4 Innumerado de la Ley Reformatoria N° 2 “Los adultos hasta la edad de 21 años, si se encuentra cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012)

En el Art.8 Innumerado de la Ley Reformatoria “la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012) El Art.9 Innumerado de la Ley Reformatoria: “con la calificación de la demanda el juez o jueza fijara una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticia mínimo que con base en los criterios provistos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia,

jueza, tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la siguiente tabla. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012)

www.EcuadorLegalOnline.com

NIVEL 1		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso

NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso

NIVEL 3		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso

NIVEL 4		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

NIVEL 5		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

Figura01: Tabla de pensiones alimenticias

Fuente: (Judicatura, 2015)

2.2.2.3. Sistema único de pensiones alimenticias (SUPA)

El SUPA es un sistema nuevo, el cual ha sido implementado por el con el fin de agilizar tanto el pago como el cobro de las pensiones alimenticias, este sistema sirve como herramienta informática, la cual fue desarrollada y es administrada por quien lo implementó, esta garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a favor de los usuarios, el mismo no tiene ningún costo. Consejo de la Judicatura (2015)

Entre las funciones más importantes del SUPA tenemos:

- Consultar las pensiones alimenticias en el SUPA.
- Pago automatizado de la pensión alimenticia.
- Recaudación de la pensión alimenticia.

2.2.2.4. Procedimiento Juicio de Alimentos

Al hablar de procedimiento, se refiere a los pasos que se deben seguir para realizar la respectiva tramitación de Demanda de Pensión Alimenticia, Aumento, Disminución y Extinción de la misma, se procederá a llenar el respectivo formulario emitido por el Consejo de la Judicatura.

2.2.2.5. Definición de Demanda:

Según el Art. 66 “La Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo”. (Código de Procedimiento Civil, 2011, pág. 18)

2.2.2.5.1. Requisitos para la demanda

En el Art 67, la demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación de la jueza o juez ante quien se la propone.

2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión.
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige.
5. La determinación de la cuantía.
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa.
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar en donde debe notificarse al actor.
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso. (Código de Procedimiento Civil, 2011, pág. 18)

2.2.2.5.2. Procedimiento según Código Orgánico General de Procesos (COGEP):

Art. 141 Inicio del proceso. Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 65)

Art. 142 Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, págs. 65,66)

Art. 143 Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos;

1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.

2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz.
3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.
4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia.
5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.
6. En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio.
7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 66)

Art 144 Determinación de la cuantía. Para la determinación de la cuantía se seguirán la siguiente regla:

- En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

Art 332.- Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

Art 333: El Procedimiento será el sumario, cual se rige por las siguientes reglas:

- Para contestar la demanda será tendrá un término de diez días
- La audiencia única contara con dos etapas: saneamiento, fijación de puntos de debate y conciliación Prueba, alegatos y resolución. se la realizara en el término

mínimo de diez días y máximo de veinte contados a partir de la citación. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

2.2.2.6. La prueba en el nuevo Sistema

La prueba en el nuevo sistema oral en términos generales significa averiguación e investigación sobre algún hecho controvertido para demostrar la verdad de ese hecho. En consecuencia, es obvio que en derecho la prueba se utiliza en un proceso para convencer al administrador de justicia sobre las pretensiones constantes en la demanda y contestación a la misma, prueba que debe tener relación con los hechos que motivaron el proceso, por ello la doctrina ha dicho que, no puede afirmarse que la prueba en derecho tenga finalidad o naturaleza diferente de las que le corresponde en cualquier ciencia reconstructiva, y mucho menos que su función sea exclusivamente procesal. Dr. Mariño Raúl, (La prueba en el nuevo sistema oral o juicios por audiencias, 2015)

“El jurista reconstruye el pasado, para conocer quien tiene la razón en el presente y también para regular con más acierto las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes; el historiador, el arqueólogo, el lingüista, etc., lo hacen no solo para informar y valorar los hechos pasados, sino para comprender mejor los actuales y calcular los futuros”, Echandía Hernando, (Teoría General de la Prueba Judicial , 2015)

Es decir, se busca la legitimidad de la administración de justicia en estos grandes postulados constitucionales, y la importancia de que en el Ecuador los procesos escritos no desaparezcan por completo, pues, habrá una combinación con la oralidad aplicando los principios de publicidad, transparencia, concentración y de igualdad, sin lo cual el proceso sería una expresión inocua. Además, se trata de ponerse a tono con los convenios internacionales sobre las garantías que tienen los ciudadanos en materia de derechos humanos y al mismo tiempo con la Constitución de 2008, mediante la cual se implementó un sistema garantista a favor de los ciudadanos. El derecho procesal ecuatoriano va a experimentar una profunda transformación con el

paso del procedimiento escrito a la oralidad como método de enjuiciamiento, sobre todo en una de las etapas procesales como es la prueba.

La prueba debe ser pertinente, útil y conducente al respectivo proceso para que sea admitida, y se la practicará en forma oral en la audiencia de juicio en los procedimientos ordinarios o en la segunda fase de la audiencia única en el caso de los otros procedimientos como son: sumario, ejecutivo y monitorio. La prueba que se haya obtenido mediante simulación, dolor, fuerza física, moral, soborno o actuado sin contradicción, no tendrá eficacia probatoria. De igual manera, la prueba debe ser apreciada en conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, debiendo la o el juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, pudiendo en forma excepcional disponer prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en cuyo caso se deberá suspender la audiencia hasta por el término de quince días. Es decir, los principios de valoración de la prueba, así como los de contradicción y oficialidad en caso de que la o el juzgador juzgue necesario para esclarecer los hechos controvertidos. Mariño Raúl (La prueba en el nuevo sistema oral o juicios por audiencias, 2015)

La prueba, es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes; y como lo recalca dicho autor, que en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos; en otras palabras hay un mecanismo de verificación, se trata de verificar mediante una comparación entre lo que se aduce y la realidad. Sentís Melendo, (Derecho Provisorio, 2014)

La prueba comprende tres aspectos fundamentales las cuales son:

- Finalidad
- Oportunidad
- Admisibilidad

Art 158: Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 71)

Art.159: Oportunidad. La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 71)

Art. 160: Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 72)

Art. 164: Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 73)

Art. 169: Carga de la Prueba.- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 74)

Art. 169 inciso cuarto: En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 74)

UNIDAD III

2.2.3. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.3.1. Definición:

“La extinción del derecho a reclamar alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante”. Albán Fernando (Derechos De La Niñez y Adolescencia, 2010)

El Trámite de Extinción de Pensiones Alimenticias es un proceso que busca que se extinga el derecho que tiene el alimentado de percibir pensiones alimenticias de parte del alimentante, por haberse cumplido cualquiera de las condiciones previstas en la ley. Jácome, Marcela (El trámite de caducidad de pensiones alimenticias, 2015)

En derecho, las cosas tal y como son se hacen, se deshacen y por ende tienen un límite, a fin de que reine el principio de seguridad jurídica, y en el caso de los alimentos no puede haber la excepción por lo que se ha previsto la extinción de los mismos.

En este contexto, la doctrina define a la extinción como, la cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, situación o relación.

Las obligaciones se extinguen o caducan una vez que se cumple con el objeto de la prestación ya sea de dar, de hacer, o de no hacer, y su modo natural de extinción es el pago. Respecto al pago de la pensión alimenticia se considera que ésta obligación se mantendrá de modo ininterrumpido durante la vida del alimentista hasta que se cumplan con los objetivos de su fijación, o que ésta culminará por la muerte del alimentista; así mismo persiste la obligación mientras no hayan desaparecido las causas que generaron el derecho a reclamar alimentos.

2.2.3.2. Antecedentes

El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias a lo largo de la historia en el Ecuador se ha venido dando de diferentes maneras, a continuación se explica detalladamente la evolución de este proceso:

En el Código de Menores del año 1976 en el Libro en el Título III Instituciones de protección de base familiar, en el Capítulo III De los Alimentos en el Art. 72 disponía que: “La obligación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, se extingue:

- a) Por la muerte de los alimentantes, en el orden establecido en el artículo 65;
- b) Por la muerte del alimentario; y,
- c) Cuando exista sentencia en la que se establezca que el alimentario que obtuvo pensión alimenticia de acuerdo al artículo 67, no es hijo del alimentante.

Mientras no exista sentencia ejecutoriada deberá seguir pasando los alimentos en la forma y monto determinado por el tribunal.

Si se declarare que en la fijación de alimentos existió dolo o mala fe, el alimentante podrá reclamar daños y perjuicios al demandante ante el propio Tribunal de Menores.

El alimentante en el caso del artículo 67 tendrá la facultad de iniciar un juicio de declaración judicial de paternidad o maternidad ante los jueces competentes.

Por haber cumplido el alimentado dieciocho años de edad, siempre que exista petición de parte, se extingue la posibilidad de pedir alimentos a través del Tribunal de Menores, a excepción de quienes por deficiencias mentales y físicas que no puedan valerse por sí mismos, o hasta los veinte y un años cuando sean estudiantes y justifiquen esta calidad”. Jácome Marcela, (El trámite de caducidad de pensiones alimenticias, 2015)

Como se puede observar anteriormente el trámite de caducidad de pensiones alimenticias era mucho más corto por cuanto no se realizaba la audiencia única y en

los casos en los que el alimentante planteaba la demanda en contra de su hijo (alimentario) por haber éste cumplido la mayoría de edad corroboraba su aseveración aparejando a la demanda la partida de nacimiento del alimentario; al haber el alimentario fallecido, adjuntaba la partida de defunción del mismo; cuando su hijo cumplía la mayoría de edad y no se encontraba estudiando aparejaba un certificado conferido por la institución de educación pertinente que demostraba que su hijo no se encontraba estudiando en ningún nivel educativo en alguna institución; cuando el alimentario siendo éste mayor de edad, estaba trabajando acompañaba un certificado de trabajo que demostraba que éste percibía un sueldo que le permitía procurarse lo necesario para sí mismo; por haberse el alimentario emancipado voluntariamente al haber contraído matrimonio, en este caso adjuntaba la partida de matrimonio del alimentario y por último; cuando el alimentario no resultaba ser hijo biológico del alimentante, aparejaba la sentencia ejecutoriada que afirmaba tal aseveración.

Presentada la demanda el juez al que le correspondía conocer la causa avocaba conocimiento de la misma y la calificaba, citando en la misma al demandado en el lugar señalado por el actor para que dentro del término de 3 días justifique en legal y debida forma las causas por las que no se debía extinguir la obligación y para que en el mismo término legal señale su casillero judicial para recibir notificaciones.

Transcurrido el término legal en los casos en los que el demandado no señalaba casilla judicial; el juez la extinguía automáticamente tomando únicamente en consideración los documentos habilitantes que el actor aparejaba a la demanda que daban fe de que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho a alimentos.

Anteriormente no era necesario practicar la audiencia única por cuanto el actor de la causa en este caso el alimentante al presentar el escrito de demanda adjuntaba como prueba las partidas y documentos que eran suficientes para extinguir la obligación. Jácome Marcela, (El trámite de caducidad de pensiones alimenticias, 2015, págs. 29-31)

En el derogado Código se encontraba 5 formas de Extinción de Pensiones Alimenticias basadas en el Art. 147.- Extinción del derecho.- El derecho para reclamar y percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho
2. Por la muerte de todos los obligados al pago
3. Por haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo
4. Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto
5. Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causo la fijación de la prestación.

2.2.3.3. Generalidades

Los derechos se pierden por caducidad cuando no son ejercidos dentro del término de perentoria, observancia fijada para el efecto. En la caducidad estamos en la presencia de un plazo prefijado de inexorable observancia, donde está exenta toda idea de prueba por que la ley busca que el titular del derecho potestativo ejercite cuando antes bajo sanción de extinción de este derecho.

Todas las obligaciones se extinguen o caducan una vez que se cumple con el objeto de la prestación ya sea de dar, de hacer o de no hacer, y su modo natural de extinción es el pago. Pero al referirse sobre la materia de alimentos mientras subsiste la necesidad del acreedor o beneficiario y el deudor mantenga la posibilidad económica la obligación se mantendrá de manera ininterrumpido durante la vida del alimentista hasta que se cumpla con los objetivos de su fijación, o culmine por la muerte del alimentista debiendo aclarar que se trata de una prestación de renovación continua, mientras se confirme los requisitos de edad y condición del alimentado. Machicado Jorge, (La Caducidad, 2013).

En la actualidad el procedimiento del trámite de caducidad de alimentos no se encuentra específicamente previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo se practica en el **Art 333** que corresponde al Procedimiento Sumario del **COGEP**, el cual tomara en cuenta que el tiempo estimado para contestar la demanda tendrá el término de 10 días.

Además la audiencia única contara con dos etapas las cuales corresponden a:

- Saneamiento, fijación de puntos de debate
- Conciliación Prueba, alegatos y resolución.

Así mismo la audiencia única se la realizara en el término mínimo de diez días y máximo de veinte contados a partir de la citación.

2.2.3.4. Caducidad de Extinción de Pensiones Alimenticias

En el Art.32 Innumerado de la Ley Reformativa, se caduca el derecho, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Muerte del titular del derecho:

En este hecho la obligación corresponde a los padres, por lo tanto la muerte del titular acaba con la responsabilidad de la prestación alimenticia.

2. Muerte de todos los obligados al pago:

Esto es por la muerte de los padres los cuales son titulares principales de la prestación alimenticia y de los subsidiarios es decir abuelos, hermanos y tíos, decimos que la responsabilidad es afectiva, y desaparece el derecho de prestación alimenticia.

3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley:

Por cumplirse con las causas anteriores de la extinción de pensiones alimenticias se extingue este derecho. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012, pág. 38)

En el Art 4. Innumerado de la Ley Reformatoria, numeral 2 manifiesta:

4. Los Adultos o Adultas hasta la edad de 21 años:

En este caso se extingue el derecho de percibir alimentos cuando el alimentario haya cumplido los 21 años de edad, excepto que éste se encuentre cursando estudios que le impidan dedicarse a una actividad productiva; de la misma manera no procede la extinción cuando el alimentario sin importar su edad no tenga las condiciones físicas y mentales para procurarse medios para subsistir por sí mismo. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012, pág. 32)

2.2.3.5. Trámite Caducidad del Derecho

En lo que respecta a trámite de extinción de pensión alimenticia se realizará lo siguiente:


En primer lugar el actor presentará la demanda la misma que se llenara en el formulario respectivo que a su vez emitirá el Consejo de la Judicatura, continuando con el trámite se sorteara y asignara a uno de los jueces de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de este cantón, el juez que conoce el incidente deberá revisar si la demanda está completa y si ésta cumple con todos los requisitos previstos en el Art 142 del COGEP.

Posterior a esto le corresponde al juez avocar conocimiento de la causa y calificar la demanda, disponiendo citar al demandado, en el lugar determinado por el actor; Citado el demandado éste deberá señalar casilla judicial para recibir notificaciones en la presente causa, en caso de no comparecer a la audiencia única se procederá en su rebeldía.

En el día y hora señalada para que tenga lugar la audiencia única se llevara a cabo la primer a fase de saneamiento y puntos de debate.

En la segunda fase la cual consta de conciliación prueba , alegatos y conciliación , el juez buscará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio el mismo que en el caso de efectuarse, el juez elevara dicho acuerdo a resolución en todas sus partes, caso contrario, el juez procederá a receptor las pruebas anunciadas en la demanda así como también escuchará los alegatos que presenten las partes para luego resolver considerando las pruebas aportadas en conjunto así como también realizará un análisis minucioso del caso y en base a su sana critica decidirá conforme a derecho si rechaza o acepta la demanda de extinción de pensión alimenticia.

2.2.3.5.1. Formularios Extinción de Pensión Alimenticia

 CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA					
Nota: los campos que no tienen la palabra <i>(opcional)</i> deberán ser llenados obligatoriamente					
1. Información personal de la o el solicitante (Actor)					
Nombres y apellidos completos:			Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):		
Edad (años):		Ciudad donde vive:			
Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación					
Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.					
1.1 Dirección domiciliaria de la o el solicitante					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:			Numeración:		
Número de teléfono de su casa:			Número de teléfono de su celular:		
Correo electrónico y/o casillero judicial:					
1.2 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia					
Número de cuenta bancaria:	Tipo de cuenta:		Institución financiera donde tiene la cuenta bancaria:		
Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.					
2. Información del demandado					
Nombres y apellidos completos:			Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) <i>(opcional)</i> :		

2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?		SI	NO
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciudad donde vive:			
Calle principal:			
Calle secundaria:			
Barrio / parroquia:		Numeración:	
Referencia:			
Correo electrónico (opcional):		Número de celular (opcional):	
3. ¿Para quiénes reclama alimentos?			
Nombres y apellidos	Edad (años)	Discapacidad (colocar una X en el recuadro correspondiente)	
		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)			
El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentados tienen derecho.			
Otros motivos (opcional):			
5. Fundamentos de Derecho		Artículos	
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16		
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31		
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26		
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16		
6. Pretensión de la Demanda			
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s o representados.			

7. Cuantía			
Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).			
Total USD.			
8. Especificación del procedimiento			
Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.			
9. Solicitud de medidas cautelares		SI	NO
A. ¿Solicita que al demandado se le prohíba ausentarse del país?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Nota: En caso de requerir prohibición de ausentarse del país, se deberá proporcionar el número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte).</i>			
B. ¿Solicita que al demandado se le prohíba vender: vehículo(s), casa(s) o cualquier otro bien mueble o inmueble que se encuentre registrado a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Agencia Nacional de Tránsito (ANT)?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años; o, tíos)			
<i>Nota: Esta información deberá proporcionarse en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (padres).</i>			
Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):	
Parentesco	Abuelo/a <input type="checkbox"/>	Hermano/a <input type="checkbox"/>	Tío/a <input type="checkbox"/>
10.1 ¿Conoce la dirección de la o el obligado subsidiario?		SI	NO
<i>Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciudad:			
Calle Principal:		Barrio / parroquia:	
Calle Secundaria:		Numeración:	
Referencia:			
Correo Electrónico (opcional):			

11. Anuncio de pruebas									
A. Solicito que las siguientes personas rindan su testimonio en audiencia:	Nombres y Apellidos	Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional)							
B. Solicito que el demandado declare en la audiencia		<table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
SI	NO								
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario. (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)		<table border="1"> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
D. Solicito Documentos:	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
	SI	NO							
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IESS</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ISSPOL</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ISSFA</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	SI		IESS	<input type="checkbox"/>	ISSPOL	<input type="checkbox"/>	ISSFA
SI									
IESS	<input type="checkbox"/>								
ISSPOL	<input type="checkbox"/>								
ISSFA	<input type="checkbox"/>								
12. Declaración									
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP".		SÍ, DECLARO <input type="checkbox"/>							
13. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)									
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):								
	FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL)								

UNIDAD IV

2.2.4. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y ACADÉMICA DE LOS ALIMENTADOS

La desigualdad, la carencia y la insatisfacción afecta a todos los ámbitos de la vida humana.

2.2.4.1. Factor Académico

2.2.4.1.1. Definición:

El Factor Académico posee una estrecha relación con el Éxito (finalización puntual de una titulación en los años previstos en el plan de estudios); o el retraso (finalización empleando más tiempo del establecido oficialmente) y abandono de estudios. Este factor hace referencia a la aplicación o utilidad que la formación recibida tiene en la vida laboral y social y como esta influye en el desarrollo del individuo.

2.2.4.1.2. Efectos:

Los efectos de la extinción de las pensiones alimenticias afecta a los niños y adolescentes de la siguiente manera:

- Escolarización obstaculizada
- Abandono de circuitos habituales educativos
- Abandono de circuitos habituales de ocio
- Alumnos que pueden presentar problemas para asistir a clases por falta de recursos económicos
- Posible conducta inadecuada en clase

Todas las situaciones antes mencionadas, posiblemente se darán como consecuencia de la extinción de pensiones alimenticias.

El proceso formativo del desarrollo de capacidades de una persona, dependerá de los factores que permiten a los estudiantes adquirir capacidades para lograr un aprendizaje académico rápido y eficaz, sin embargo son muchos los motivos que pueden llevar a un alumno a mostrar un pobre rendimiento académico, se considera que la relación entre el factor académico y económico es íntima ya que al existir disminución en los recursos económicos de una persona posiblemente afecte el rendimiento académico a la hora de las evaluaciones, pues quizá el joven no cuente con materiales didácticos o tiempo necesario debido a que el mismo está siendo utilizado en actividades que le permitan solventar sus estudios lo cual no le permitirá adquirir habilidades y conocimientos de manera exitosa, impidiendo que estos jóvenes tengan una calidad de vida, sana, rica y libre.

2.2.4.2. Factor Económico

2.2.4.2.1. Definición:

“El factor económico es toda necesidad presente y futura del ser humano. Las necesidades económicas que tiene el hombre son tan variadas que sobrepasan las posibilidades de la actividades individual”. (Enciclopedia Metódica Larousse , 1851),

El factor económico hace referencia a uno de los factores más importantes para el desarrollo del individuo, pues a partir de este se desarrollan los demás.

2.2.4.2.2. Efectos:

- No tienen acceso a una asistencia médica adecuada.
- Búsqueda de trabajo
- Violencia intrafamiliar asociados con la tensión en el hogar por falta de recursos económicos
- Escasez de alimentos suficientes, sanos y nutritivos
- Dificultades a nivel personal, familiar y social

El factor económico tiene influencia directa, incluso, en las relaciones personales y sociales de un individuo, este constituye la esencia misma de la convivencia, adaptada a convivir en paz evitando las disputas y los resentimientos al colocarle un valor a los objetos y a las acciones; tomando en cuenta que cuando la economía de una persona es decadente podría ser el culpable de toda insatisfacción pues limita nuestros ideales, proporciona comodidad cuando se posee, insatisfacciones cuando no.

Aparentemente el factor económico es benéfico para la persona pues permite su desarrollo, pero si es analizado desde el punto de vista de una persona que carece de estos recursos, encontramos que el individuo dependerá de él, en todas las formas posibles, perdiendo su libertad y viéndose obligado a proceder de acuerdo a las necesidades financieras y no a sus posibilidades físicas para cumplir sus metas y objetivos.

Al referirnos de aquellos jóvenes que al cumplir 21 años de edad, se extingue su derecho de pensión alimenticia hablamos también de sus valores humanos que si bien es cierto no se pueden medir en dinero, pero si se pueden perder por el dinero y eso es lo que ocurre hoy en día, la falta de oportunidades para superarse en adolescentes y jóvenes impulsa y exige a que los mismos busquen medios para satisfacer sus necesidades tomando muchas de las veces y en algunos de los casos decisiones no muy acertadas las mismas que perjudican su desarrollo integro como seres humanos.

2.2.4.3. Factor Social

2.2.4.3.1. Definición:

Lo Social es, “todo aquello que ocurre en una sociedad, o sea en un conjunto de Seres Humanos relacionados entre sí por algunas cosas que tienen en común”. Quiróz Sergio, (2010)

2.2.4.3.2. Efectos:

- Como consecuencia, la extinción de pensiones alimenticias, genera desigualdad, impregna en las relaciones sociales y económicas y provoca de manera directa la pobreza y la insatisfacción, afectando muy directa y negativamente a nuestro entorno físico.
- Es evidente que, en resumidas cuentas, el bienestar social y la calidad de vida se miden por las condiciones económicas reales en que se encuentra un ser humano, la misma tiene una relación íntima con la satisfacción de sus necesidades y que es considerada como la base del bienestar social.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. Aspectos básicos e indispensables para el desarrollo del ser humano, los mismos que se relacionan con el bienestar dentro de su grupo social.

2.2.4.4. Factor Psicológico

2.2.4.4.1. Definición:

Los factores psicológicos de una persona son aquellas disposiciones personales, las cuales tienen una carga afectiva que lucha por satisfacer necesidades tales como poder ser alimentado, tendencia sexual, necesidad de amar y ser amado, experimentar una esperanza, vivenciar una frustración; va a formar una personalidad. Personalidad es la organización dinámica en el interior del individuo de los sistemas psicofísicos que determinan su conducta y su pensamiento característico. Robalino Andrea, (Factores Psicológico, 2012)

2.2.4.4.2. Efectos:

- Son muchos los motivos que pueden llevar a un alumno a mostrar un pobre rendimiento académico, muchas están directamente relacionadas al factor psicológico, como la poca motivación, el desinterés o las distracciones en clase, que dificultan la comprensión de los conocimientos desarrollados por el docente y el estudiante y termina afectando al rendimiento académico a la hora de las evaluaciones.

Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere de los padres un “saber ser” y un “saber estar” para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de “acción conjunta” para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario. Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Podríamos decir que “alimentar” a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos “espiritualmente” porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten. De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad.

Como conclusión podemos decir que el desarrollo de los seres humanos está involucrado con varios tipos de factores entre ellos tenemos al factor económico, académico, social y psicológico, los mismos que pueden beneficiar al alimentado al existir recursos económicos necesarios y suficientes para subsistir ya que este es considerado el factor más importante e impredecible, así mismo al no existir estos recursos, pueden perjudicar a nivel personal ya sean en nuestras actividades sociales o académicas, además puede provocar daños psicológicos como sujetos activos en la producción de una sociedad.

UNIDAD V

2.2.5. ESTUDIO CASO PRÁCTICO

2.2.5.1. Análisis del caso práctico sobre Extinción de las Pensiones Alimenticias en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba de Chimborazo.

Datos

Número de Causa: 2014-0674

Tipo de Causa: Incidente de Extinción de Pensiones Alimenticias

Actor: Virgilio Bladimir Yuquilema Mera

Demandado: Melissa Dayan Yuquilema Zurita

Antecedentes

El accionante, manifiesta haber cumplido con su obligación parentofilial con el fin de satisfacer las necesidades de su hija , esto refiere, desde el momento en que se planteó la demanda de Alimentos, hasta lo establecido por la ley, Mediante el formulario único para el incidente de demanda de Extinción de Pensiones Alimenticias, suscrito por el Abogado defensor Adolfo Domenik Machado.

Dentro del Formulario tenemos:

Generales de Ley

- Virgilio Bladimir Yuquilema Mera, de estado civil divorciado, de 43 años de edad, profesión chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Riobamba.

- Melissa Dayan Yuquilema Zurita, de estado civil Soltera, de 21 años de edad, domiciliada en esta ciudad de Riobamba.

Fundamento de Hecho

Conforme consta en la partida de nacimiento, vendrá a su conocimiento Señora Jueza que la hija de mi defendido actualmente se encuentra frisando los 21 años de edad, es así Señora Jueza que el compareciente ya no tiene la obligación de seguir suministrando la pensión alimenticia que hasta el momento se encontraba pasando en favor de Melissa Dayan Yuquilema Zurita, por lo expuesto solicito se sirva declarar extinguida la obligación de suministrar alimentos.

Fundamentos de Derecho

- Constitución de la República del Ecuador: Arts. 44, 45, 69.1.5, 83.16
- Convención de Derechos del Niño: Arts. 27, 29, 30, 31
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia: Arts. 20, 26
- Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: Arts. 2, 4, 5, 15, 16

Especificación del Trámite

Es especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Documentos y Pruebas que presenta el Actor

- Copia legible de Cédula de Ciudadanía
- Copia legible de certificado de votación
- Copia legible de partidas de nacimientos de hijas/os

Una vez terminado con la realización del Formulario Único de Incidente de Extinción de Pensiones Alimenticias, se procederá a ingresar en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, misma que será resorteada y se procederá con el trámite respectivo.

Auto de Calificación

Después de haber presentado el formulario pertinente, avoca conocimiento de la presente causa la Jueza Dra. María Augusta Valencia, el día 23 de Noviembre del 2015, a las 14H54 mediante acción de personal N° 2730-2015-DPCH, suscrita por la Dra. Irene Andrade Verdezoto Directora Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura. Después de realizar la correspondiente revisión, la Jueza califica como clara y precisa, por reunir con los requisitos de ley se acepta el trámite contemplado en el Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Posteriormente se procede a remitir copias para realizar la citación en la oficina pertinente, una vez cumplida con las debidas citaciones, el abogado del actor solicita se sirva fijar fecha, día y hora a fin de llevar a cabo la audiencia única dentro de la presente causa, la misma que se determinó desarrollarse el día 4 de Febrero del 2016, a las 11H00

Audiencia

En la ciudad de Riobamba con fecha 4 de febrero del 2016, a las 11H00, comparece el **Ab. Adolfo Dominick Machado**, ofreciendo poder y ratificación de sus actos a nombre del señor Virgilio Bladimir Yuquilema Mera y por otra parte la **Dra. Blanca Herrera**, ofreciendo poder y ratificación de sus actos a nombre de la señorita Melissa Dayan Yuquilema Zurita.

Se concede la palabra a la parte demandada quien por intermedio de su abogada patrocinadora menciona: la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, usted señora Juez en el momento legal oportuno sabrá resolver sobre la prestación de alimentos con la señorita Melissa Dayan Yuquilema Zurita.

Se concede la palabra a la parte actora quien por intermedio de su Abogado patrocinador menciona: de la documentación que adjunto a la presente demanda vendrá a su conocimiento señora Jueza que la señorita Melissa Dayan Yuquilema

Zurita ha cumplido los 21 años de edad y por tal razón se Extingue las Pensiones Alimenticias es decir la caducidad del Derecho razón por la cual solicito a su autoridad se sirva declarar la extinción de la pensión alimenticia de conformidad a lo establecido en los arts. Innumerados 4 y 32 del Código de la Niñez y la Adolescencia y en base a las disposiciones establecidas en los arts. 1,11,35,66,75,76,82,424,425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad del art 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, se acepte lo solicitado por el señor Virgilio Bladimir Yuquilema Mera.

Después de que los Abogados patrocinadores mencionen sus pretensiones legales la señora Jueza manifiesta: Esta Autoridad dará cumplimiento a lo estipulado en el art 39 Innumerado de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, con lo que termina la presente diligencia.

Resolución

Primero.- De conformidad con lo establecido por el art. 175 y art. 186 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el art. 8 numeral 1 del Pacto de San José y de acuerdo con lo previsto en la ley reformativa al Título V del libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, la suscrita Jueza, tiene Jurisdicción y Competencia para conocer y resolver esta causa.

Segundo.- Se han observado todos los requisitos legales, por lo que no se advierte omisión de solemnidades sustanciales que pueda influir en la decisión de la causa en virtud de lo cual se declara su validez.

Tercero.- Con la partida de nacimiento, el accionante ha justificado la calidad en la que comparece y el derecho que lo asiste para plantear esta acción de incidente de extinción de pensión alimenticia.

Cuarto.- El art 114 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al Código de la Niñez y Adolescencia, determina la obligación a cada parte procesal de probar los hechos que alega.

Quinto.- Prueba del Actor:

- La cedula de ciudadanía
- Comprobante de votación
- Partida de nacimiento

Sexto.- Prueba de la Demandada: no se presenta prueba alguna.

Séptimo.- De las pruebas aportadas por la parte Actora se establece que la demandada Melissa Dayan Yuquilema Zurita nació el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo tanto tiene 21 años de edad. Al respecto el art. Innumerado 32 de las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia numeral 3 establece: Art.32.- Caducidad del Derecho.- El Derecho para percibir Alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de Alimentos según esta ley. Y el Art. Innumerado 4 numeral 2 IBIDEM establece: Titulares del Derecho de Alimentos.- Tiene Derecho a reclamar alimentos: 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo que le impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.

Por lo tanto ha caducado el Derecho para percibir Alimentos, y el Actor ha justificado en Derecho que su hija Melissa Dayan Yuquilema Zurita ha cumplido 21 años de edad y ha justificado lo consignado en la Demanda. **RESUELVE:**

- **Aceptar la demanda de Incidente de Extincion de Pensión Alimenticia presentada por el señor Virgilio Bladimir Yuquilema Mera en contra de Melissa Dayan Yuquilema Zurit**

ANALISIS

Cabe mencionar que dentro del presente tramite existió una Demanda de Divorcio por causal, planteada por la señora Mónica Susana Zurita Verdezoto contra el señor Virgilio Bladimir Yuquilema Mera, la cual solicita que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une con su cónyuge, misma que cumple con los requisitos que la ley exige para su trámite.

el Juez que conoció dicha causa procedió a emitir su Resolución en la cual acepta la demanda en tal virtud declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges, en la misma dispone que el padre deberá suministrarle la cantidad de cincuenta dólares, por concepto de pensión Provisional de Alimentos a su hija Melissa Dayan Yuquilema Zurita, posteriormente se indexa dicha pensión alimenticia que venía suministrando el demandado, razón por la cual deberá cancelar la cantidad de noventa y siete dólares mensuales indexación que se la realizo en base a la remuneración unificada del trabajador en general. La Jueza para el año 2015 indexa las pensiones alimenticia y fija el monto de ciento un dólares mensuales, en el mismo año el señor Virgilio Bladimir Yuquilema Mera presenta el Formulario Único para la Demanda de Extinción Alimenticia, contra su hija Melissa Dayan Yuquilema Zurita por cuanto ha cumplido los 21 años de edad.

Continuando con el proceso de Extinción de Pensiones Alimenticias se procedió a calificar la misma por parte de la Jueza en la cual acepta el trámite y se procede a citar a la demandada, una vez cumplida con dicha citación, se realiza la Audiencia Única en la cual tanto la parte actora como la demandada expondrá sus fundamentos de hecho y de derecho con el fin de precautelar los derechos de sus defendidos.

La decisión de la Señora Jueza se basa en el numeral 2 del Art 4 de las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, por haber cumplido 21 años de edad y en el Art 32 numeral 3, por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el Derecho al pago de Alimentos según la ley, por cuanto la Señora Jueza Acepta la demanda de incidente de extinción de pensión alimenticia presentada por el señor Virgilio Bladimir Yuquilema Mera en contra de Melissa Dayan Yuquilema Zurita.

UNIDAD VI

2.2.6. UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.6.1. Hipótesis

La Extinción de las pensiones alimenticias afecta a la situación socio económico y académica de los estudiantes universitarios en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia durante el año 2014-2015

2.2.6.2. Variables

2.2.6.2.1. Variable Independiente

Extinción de Pensiones Alimenticias

2.2.6.2.2. Variable Dependiente

Situación socio económico y académico de los estudiantes universitarios.

2.2.6.3. Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	TECNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
Extinción de Pensiones Alimenticias	Es un proceso que busca que se extinga el derecho que tiene el alimentado de percibir pensiones alimenticias, por parte del alimentante, por haberse cumplido cualquiera de las condiciones previstas en la ley.	Extinción de Pensiones Decisión Judicial	Código de la niñez y la adolescencia. Constitución de la republica del ecuador. Sentencia	Encuesta Guía de Encuesta

2.2.6.4. Definición de Términos Básicos

Las siguientes definiciones han sido extraídas del Diccionario Jurídico Elemental cuyo autor es Guillermo Cabanellas de las Cuevas:

Abandono.- Consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar. Como son las obligaciones alimentarias, de asistencia, educación, socorro, etc. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Alimentos.- Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención o subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Alimentos Provisionales.- los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando el derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Alimentante.- Es la persona que proporciona alimentos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Alimentario.- Es el sujeto que percibe los alimentos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Apoderado.- Quien tiene poder para representar a otro en juicio o fuera de él. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Apelación.- Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Audiencia.- Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Caducidad.- Lapso que produce la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Citación.- Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Comparecer.- Parecer, presentarse uno personalmente o por poder ante otro, en virtud de citación o requerimiento, o para mostrarse parte en algún asunto. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Concesión.- Admisión de un argumento o alegato ajeno. Autorización, permiso. Libertad o franquicia.- Punto de la reclamación contraria que se acepta en una transacción o negociación. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Cónyuge.- El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Demanda.- Petición, solicitud, suplica. Ruego. Es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativo. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Divorcio.- Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Extinción.- Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación, y a veces de sus efectos y consecuencias también. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Filiación.- Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. Esas mismas señas personales. Subordinación o dependencia que personas o cosas

guardan con relación a otras superiores o principales. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Juez.- El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Judicial.- Perteneciente al juicio. Atinente a la administración de justicia. Concerniente a la judicatura. Relativo al juez. Litigioso. Hecho en justicia o por su autoridad. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Obligaciones.- La familia que uno mantiene. Más especialmente, la constituida por la mujer, los hijos y otros parientes a cargo de la cabeza de la familia. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Pensiones.- Cantidad que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, con el fin de pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Pensión Alimenticia: .- Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Perjuicio.- Genéricamente, mal. Lesión moral. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Proceso.- Progreso, avance, Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones, litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Provisión.- Prevención de medios o cosas necesarias para un fin. Alimentos, pertrechos u otros elementos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Rebeldía.- Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Resolución.- Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Resolutorio.- Lo que resuelve. Lo que deja sin efecto. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO

Método Deductivo:

Por medio de la observación de esta investigación (encuesta) será dirigida a diez Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, que conocieron casos de extinción de pensiones alimenticias con las se llegará a demostrar el objeto de esta investigación.

Método Descriptivo:

Por cuanto al momento de realizarse la extinción de las pensiones alimenticias en base a los normativas legales de la misma, ocasiona un problema en los alimentados en su falta de preparación académica por lo cual no tienen un apoyo económico ya que en muchos casos su madre no se encuentra en una posición económica estable, por esta razón estará en la obligación de buscar un trabajo y aportar económicamente a su familia en el caso de que este lo amerite.

Método Analítico:

Al momento de realizarse esta investigación estableceremos las causas de la extinción de las pensiones alimenticias en los alimentados y si la misma afecta la preparación académica universitaria en los procesos tramitados en la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, por la falta de apoyo económico por parte del alimentante, y lograr determinar el impacto que ocasiona en este proceso judicial.

3.2. Tipo de Investigación

En la presente investigación se emplea los siguientes tipos de investigación:

Investigación Documental.- Para realizar el estudio de la extinción de las pensiones alimenticias utilizaremos, información de varios autores en donde se establecerá los antecedentes históricos, definiciones de pensiones alimenticias y su extinción, su procedimiento, la normativa que la rige.

Investigación de Campo.- Por cuanto la investigación involucra a la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba para el estudio del problema se acude personalmente para realizar su estudio.

Investigación Descriptiva.- Al finalizar con toda la información necesaria y a la misma vez se haya realizado un análisis crítico-jurídico de la problemática, se concluirá si la extinción de las pensiones alimenticias incide de manera directa en los alimentados en los procesos tramitados en la Unidad de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

3.3. Diseño de Investigación

En base al tema de investigación el diseño Es no experimental porque no está sujeta a ningún tipo de cambio o alternativas que se presenten con el resultado de la investigación, es decir el problema en estudio se llevara de acuerdo al contexto, sin realizar la manipulación de variables.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La Población dentro de la presente investigación se encuentra establecido por: diez Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, catorce estudiantes universitarios que se les ha extinguido el derecho de las pensiones alimenticias y diez Abogados en libre ejercicio que plantearon la

demanda en lo referente a la extinción de pensiones alimenticias al momento de cumplir 21 años de edad.

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unida de la familia mujer niñez y adolescencia del cantón Riobamba	10
Abogados en libre ejercicio que plantearon la extinción de pensiones alimenticias	10
Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo	14
TOTAL:	34

Contabilizado la población de la presente investigación nos da un total de 34 involucrados.

3.4.2. Muestra

En la presente investigación, la población involucrada no es extensa de manera que se procederá a trabajar con todo el universo, por la cual no es necesario obtener muestra.

3.5. Técnicas e Instrumentos para recolección de Datos

3.5.1. Técnicas

- Encuesta:

Se aplicará a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba con el fin de obtener información respecto de la extinción de las Pensiones Alimenticias.

3.5.2. Instrumentos

- Cuestionario de Encuesta

3.6. Técnicas para el procesamiento e interpretación de Datos

El procesamiento de datos se realizará mediante la estadística básica en el programa Excel; los resultados serán simbolizados a través de cuadros y gráficos, para la interpretación de información se realizara a través de la deducción y en base al análisis.

3.7. Procesamiento y Discusión de Resultados

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

PREGUNTA No. 1.- ¿Señale como incide la extinción de las pensiones alimenticias en su formación académica universitaria?

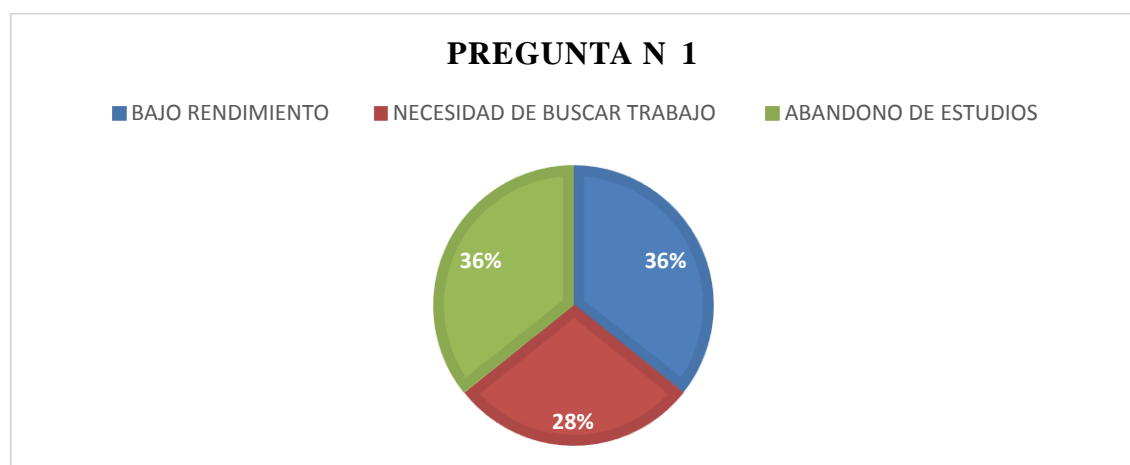
CUADRO N°. 1: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 1	N° Estudiantes	Porcentaje
BAJO RENDIMIENTO	5	36%
NECESIDAD DE BUSCAR TRABAJO	4	29%
ABANDONO DE ESTUDIOS	5	36%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 1:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 1, del 100% de los encuestados; el 36 % de la población que corresponde a 5 estudiantes quienes consideran que la extinción de pensiones alimenticias incide en su **Rendimiento académico**, así mismo el 36 % de la población que corresponde a 5 estudiantes, manifiestan que esta problemática incide en el **Abandono de estudios**, finalmente el 39% de la población correspondiente a 4 estudiantes consideran que la extinción de pensiones alimenticias incide en la necesidad que tienen los estudiantes de **Buscar trabajo**.

Interpretación.

Según los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los estudiantes universitarios se obtiene en mayor porcentaje, que al extinguirse las pensiones alimenticias el rendimiento académico de dichos estudiantes baja significativamente, a su vez la necesidad por satisfacer las necesidades que tienen estas personas obligan a abandonar sus estudios debido a la falta de recursos económicos que lleva consigo consecuencias importantes, directamente en el ámbito académico.

PREGUNTA No. 2.- ¿Diga usted si le afecta directamente la extinción de pensiones alimenticias?

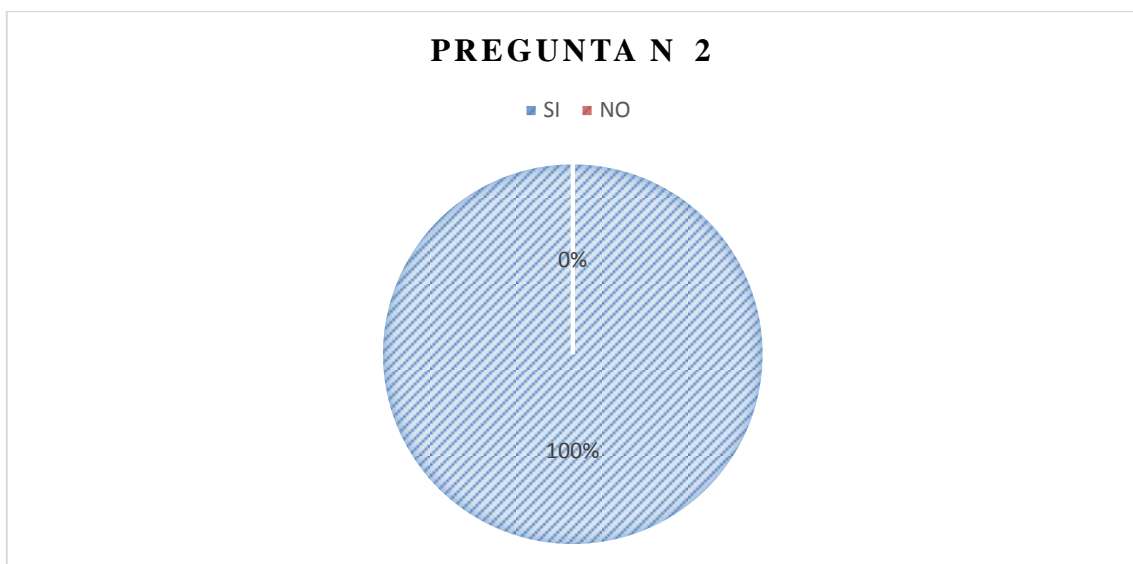
CUADRO N°. 2: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 2	N° Estudiantes	Porcentaje
SI	14	100%
NO	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 2:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 2, del 100% de los encuestados; el 100 % de la población que corresponde a 14 estudiantes consideran que la extinción de pensiones alimenticias **SI** afecta directamente al estudiante, ningún estudiante considera lo contrario a esta pregunta.

Interpretación.

De acuerdo a los resultados, se ha comprobado que los estudiantes consideran que la extinción de pensiones alimenticias afecta en un 100% a los mismos, pues la disminución económica que se genera al darse este proceso puede producir desajustes temporales o definitivos y en general inseguridad social.

PREGUNTA No. 3.- ¿Conoce las causas por las que se extinción de pensiones alimenticias?

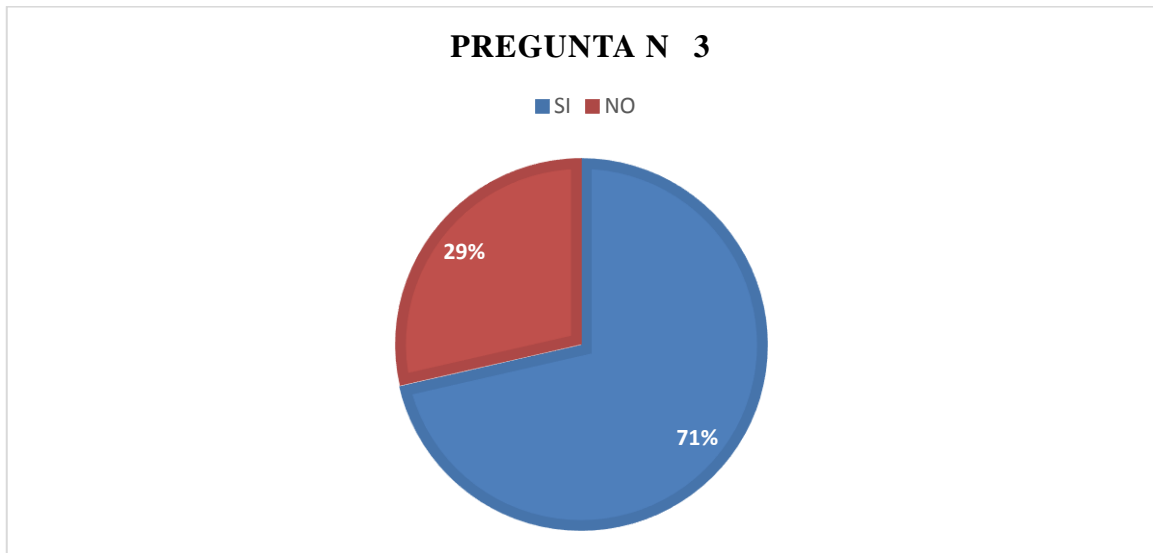
CUADRO N°. 3: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 3	N° Estudiantes	Porcentaje
SI	10	71%
NO	4	29%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 3:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 3, del 100% de los encuestados; el 71 % de la población que corresponde a 10 estudiantes quienes manifiestan **SI** conocer las causas por las que se extinguen las pensiones alimenticias, el 29% de la población que corresponde a 4 estudiantes manifiestan **NO** saber las causas por las que se extinguen las pensiones alimenticias

Interpretación.

El abogado patrocinador de la parte demandante es el responsable de dar a conocer a sus clientes las causas por las que se da la extinción de pensiones alimenticias, y a partir de ello continuar con el debido trámite, como podemos darnos cuenta de acuerdo a los resultados la mayoría de estudiantes encuestados no tienen conocimiento de esta información.

PREGUNTA No. 4.- ¿Está usted de acuerdo que la extinción de las pensiones alimenticias se debe extinguir a los 21 años de edad?

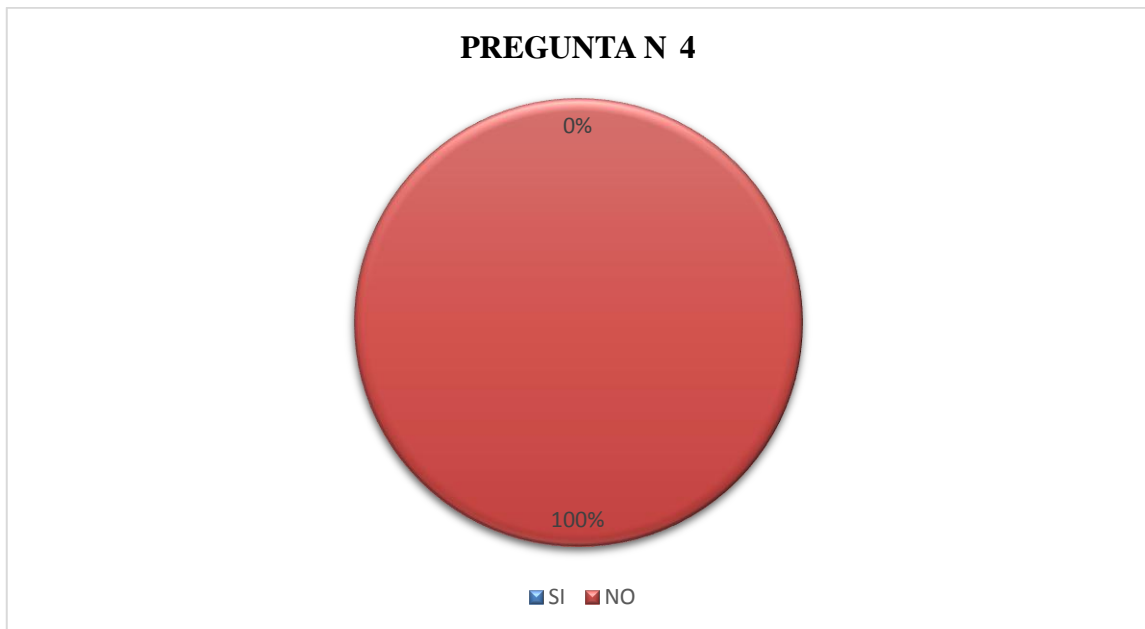
CUADRO N°. 4: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 4	N° Estudiantes	Porcentaje
SI	0	0%
NO	14	100%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 4:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 4, del 100% de los encuestados; el 100 % de la población que corresponde a 14 estudiantes quienes refieren **NO** estar de acuerdo con la extinción de pensiones alimenticias, ninguno de los estudiantes considera lo contrario.

Interpretación.

Después de realizar el respectivo análisis de resultados podemos observar que el 100% de la población no está de acuerdo con la extinción de pensiones alimenticias pues entre sus respuestas refieren verse afectados en varios ámbitos, lo cual está ocasionando problemas en su desarrollo personal, familiar y académico, pues en su mayoría esta pensión ayuda a solventar gastos que se dan a lo largo de nuestra vida.

PREGUNTA No. 5.- ¿En qué área cree usted que afecta más la extinción de pensiones alimenticias?

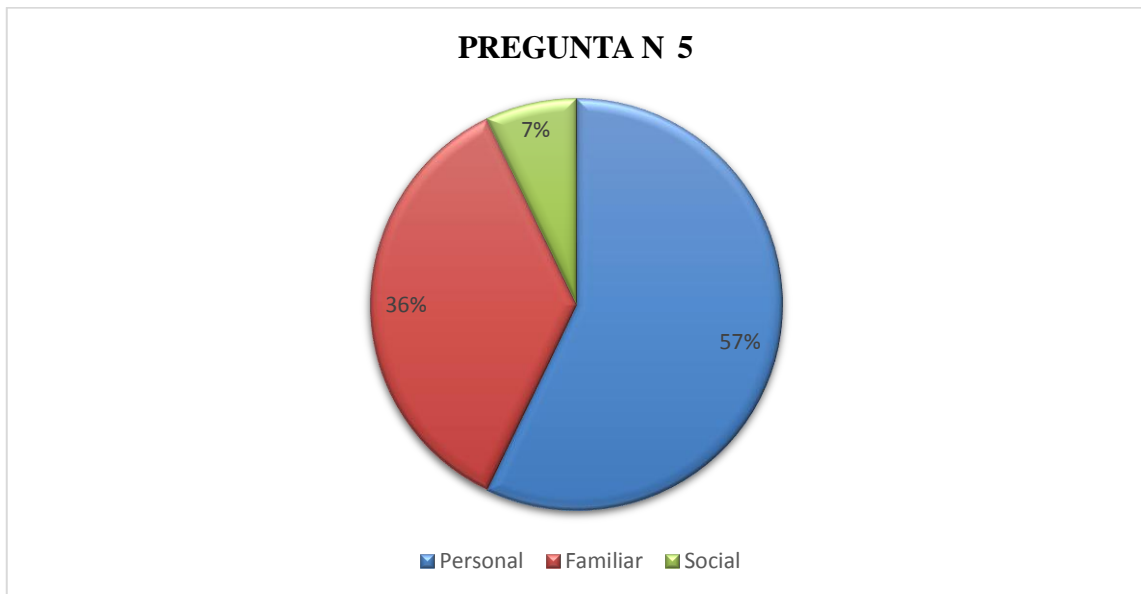
CUADRO N°. 5: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 5	Número	Porcentaje
Personal	8	57%
Familiar	5	36%
Social	1	7%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 5:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 5, del 100% de los encuestados; el 57 % de la población que corresponde a 8 estudiantes quienes manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Personal**, el 36 % de la población que corresponde a 5 estudiantes que manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Familiar**, finalmente el 7% de la población correspondiente a 1 estudiante quien considera que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Social**.

Interpretación.

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos darnos cuenta que en su mayoría los estudiantes consideran que al extinguirse las pensiones alimenticias afecta al área personal, lo que indirectamente afectaría al ámbito emocional, social y en el futuro de estos individuos. Es por ello que se considera necesario brindar no solo apoyo emocional si no también económico a los estudiantes con el fin de que estos obtengan éxito en sus estudios, que les permita alcanzar sus metas y de esta manera completen un desarrollo personal global que les lleve a ser adultos felices.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, PARA OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

PREGUNTA No. 1.- ¿Considera usted que la extinción de las pensiones alimenticias, a los 21 años de edad en el alimentado, impiden la preparación académica universitaria?

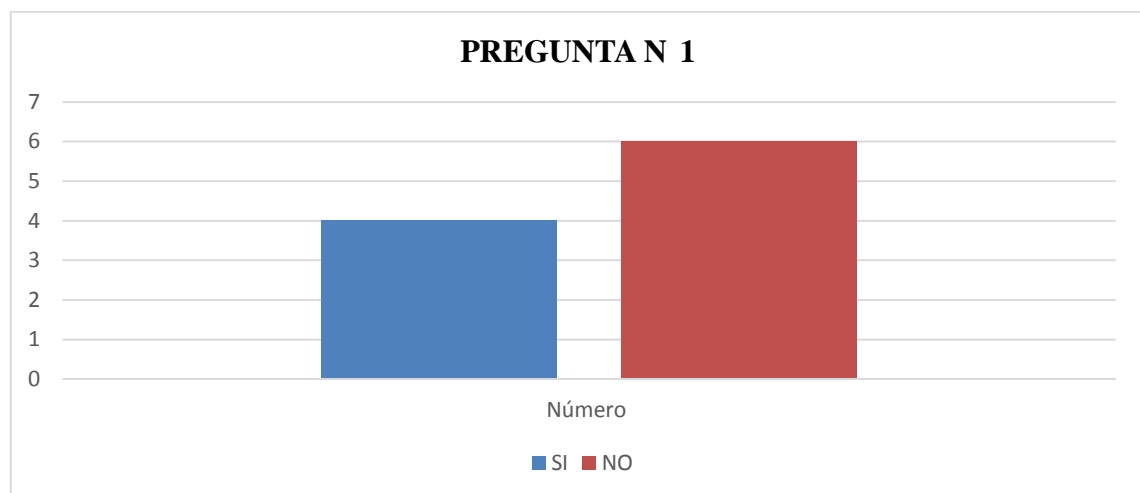
CUADRO N°. 6: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 1	N° Abogados	Porcentaje
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 6:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en la tabla como en el gráfico número 1, del 100% de los encuestados; el 60 % de la población que corresponde a 6 abogados quienes manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias a los 21 años **NO** impide la preparación académica, el 40 % de la población que corresponde a 4 abogados manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias a los 21 años **SI** impide la preparación académica,

Interpretación.

Después de analizar los resultados obtenidos se puede evidenciar que los abogados en su gran mayoría consideran que la extinción de pensiones alimenticias no impide continuar con la preparación académica del alimentado, pues entre sus respuestas refieren que por lo general existen familiares o personas allegadas al demandante, quienes solventan los gastos que se dan a lo largo de la escolarización.

PREGUNTA No. 2.- ¿Indique el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias?

CUADRO N°. 7: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 2	N° Abogados	Porcentaje
a)2 Meses	5	50%
c)3Meses	5	50%
b)4 Meses	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

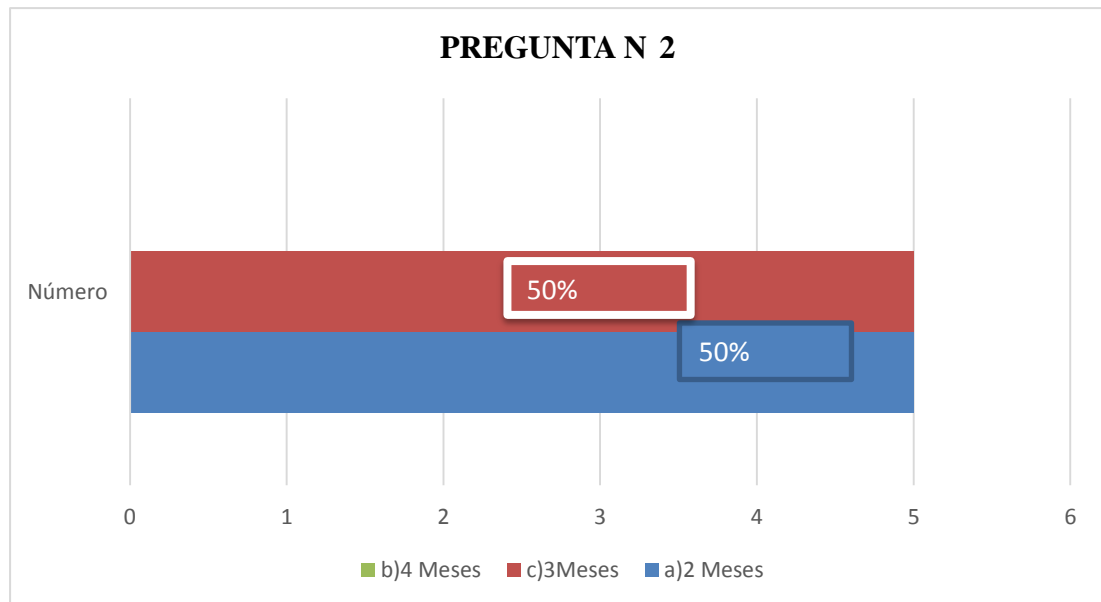


GRÁFICO N° 7:

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 2, del 100% de los encuestados; el 50 % de la población que corresponde a 5 abogados quienes consideran que el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias es de **2 meses**, el otro 50% de la población que corresponde a 5 abogados quienes consideran que el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias es de **3 meses**, finalmente ninguno de los abogados encuestados considera que el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias es de **4 meses**.

Interpretación.

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, encontramos que los abogados consideran que el trámite de extinción de pensiones alimenticias se da en un periodo de dos a tres meses, refiriendo que al tratarse de un trámite corto el cual se basa en los artículos pertinentes para continuar con el proceso, no requiere de mayor tiempo para darse una pronta resolución y aprobar su extinción.

PREGUNTA No. 3.- ¿Diga usted si el trámite de extinción de pensiones alimenticias vulnera el derecho del alimentado?

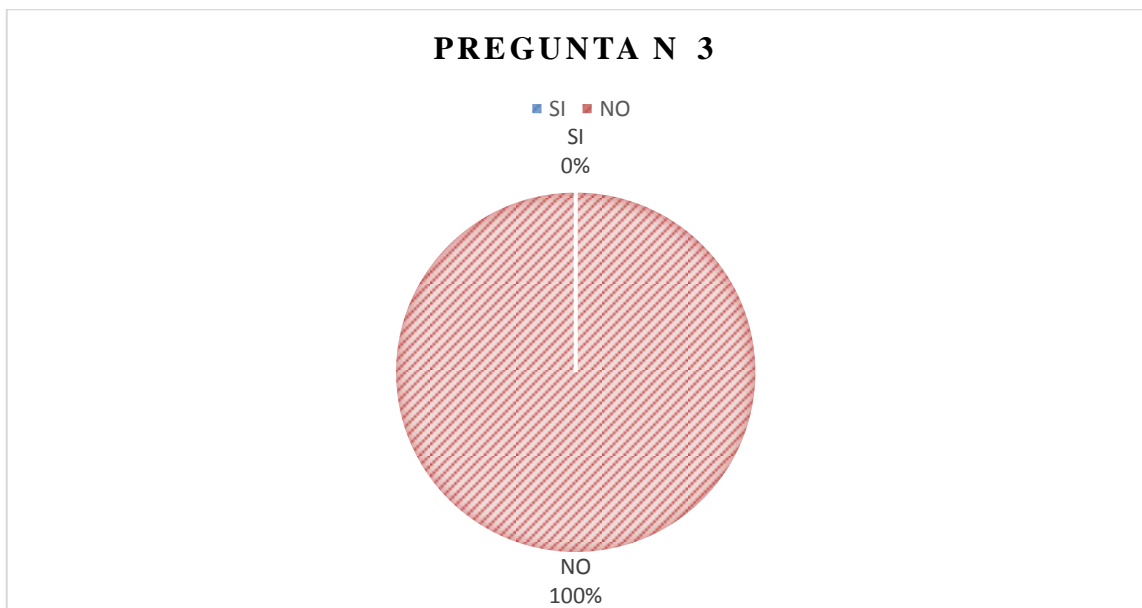
CUADRO N°. 8: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 3	N° Abogados	Porcentaje
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 8:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 3, del 100% de los encuestados; el 100 % de la población que corresponde a 10 abogados consideran que la extinción de pensiones alimenticias **NO** vulnera los derechos del alimentado, ninguno de los encuestados considera que la extinción de pensiones alimenticias vulnera los derechos del alimentado.

Interpretación.

Al analizar los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio podemos interpretar que el 100% considera que no se vulnera los derechos del alimentado al extinguirse las pensiones alimenticias, pues mientras el alimentado haya cumplido 21 años como establece la Código de la Niñez y la Adolescencia, y el mismo no padezca de discapacidad física o intelectual no se está vulnerando sus derechos.

PREGUNTA No. 4.- ¿En qué ámbito considera usted que afecta la extinción de las pensiones alimenticias en el vivir diario del alimentado?

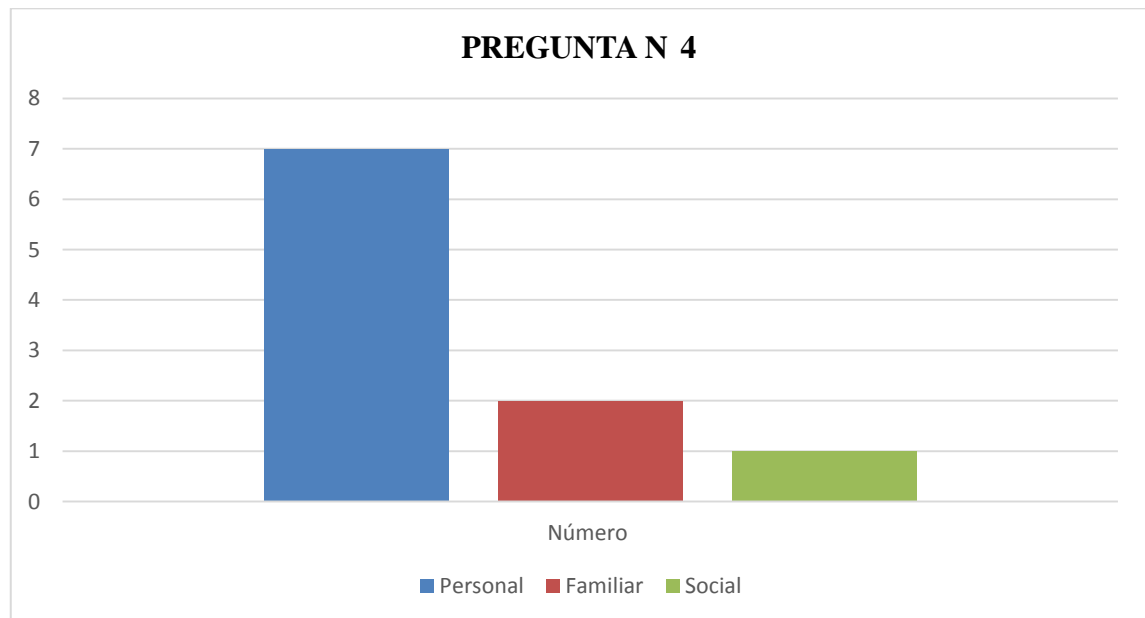
CUADRO N°. 9: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 4	N° Abogados	Porcentaje
Personal	7	70%
Familiar	2	20%
Social	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 9:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 4, del 100% de los encuestados; el 70 % de la población que corresponde a 7 abogados quienes manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Personal**, el 20 % de la población que corresponde a 2 abogados manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Familiar**, finalmente el 10% de la población correspondiente a 1 abogado quien considera que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Social**.

Interpretación.

De acuerdo a los resultados se puede conocer que los abogados en libre ejercicio consideran que la extinción de pensiones alimenticias afectan en su mayor porcentaje al área personal del alimentado, pues al extinguirse esta pensión, la mismo que forma un elemento fundamental para el desarrollo personal, puede influir de manera negativa en el bienestar del alimentado, evitando que el mismo goce de una vida plena a nivel personal, familiar y social.

PREGUNTA No. 5.- ¿Para usted es factible realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuando nos referimos al derecho de alimentos?

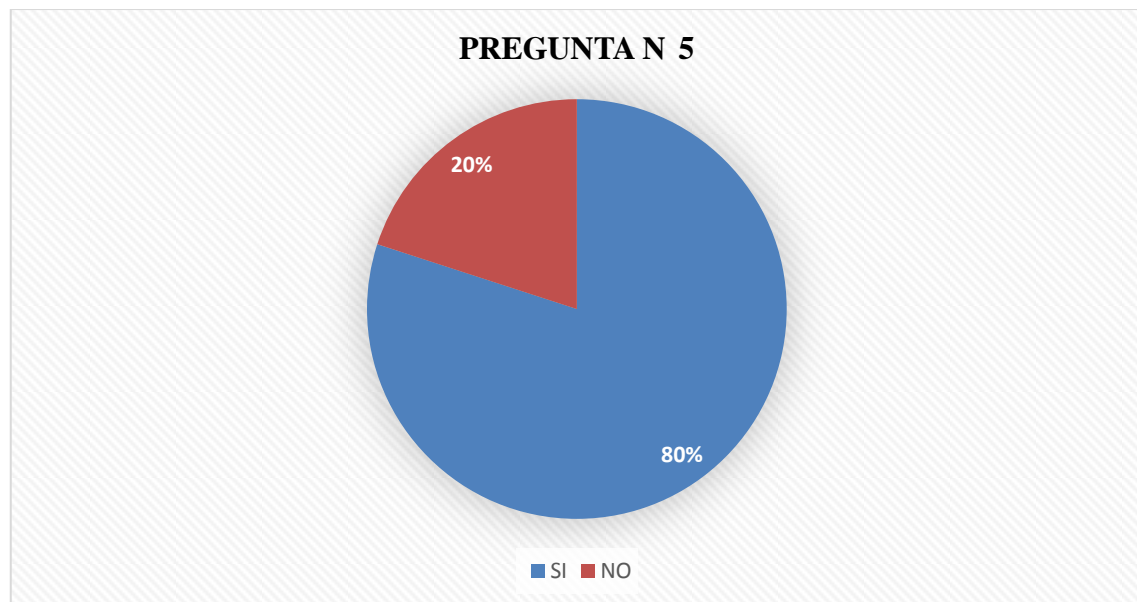
CUADRO N°. 10: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 5	N° Abogados	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 10:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en la tabla como en el gráfico número 5, del 100% de los encuestados; el 80% de la población que corresponde a 8 abogados quienes consideran que **SI** es factible realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así también existe el 20% de la población que corresponde a 2 abogados quienes **NO** consideran factible realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Interpretación.

Los encuestados consideran oportuno realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia ya que se debería tomar en consideración la culminación de los estudios universitarios pues por lo general una profesión conlleva más años de estudio a lo previsto en dicho artículo.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, PARA OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

PREGUNTA No. 1.- ¿Considera usted que la extinción de las pensiones alimenticias, a los 21 años de edad en el alimentado, impiden la preparación académica universitaria?

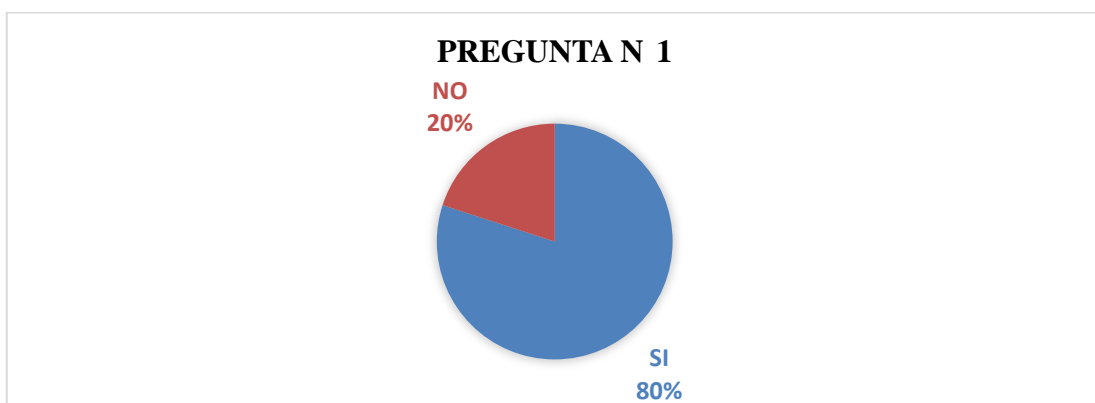
CUADRO N°. 11: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 1	N° Jueces	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 11:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en la tabla como en el gráfico número 1, del 100% de los encuestados; el 80% de la población que corresponde a 8 jueces quienes manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias a los 21 años **SI** impide la preparación académica, el 20% de la población que corresponde a 2 jueces quienes manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias a los 21 años **NO** impide la preparación académica.

Interpretación.

Después del respectivo análisis se conoce que el mayor porcentaje de jueces consideran que la extinción de pensiones alimenticias si impide la preparación académica pues entre sus respuestas manifiestan que a los 21 años de edad que es cuando se lleva a cabo la extinción de pensiones alimenticias, y lo que ha sido establecido por la ley, los alimentados en su gran mayoría no han culminado el pensum académico.

PREGUNTA No. 2.- ¿Indique el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias?

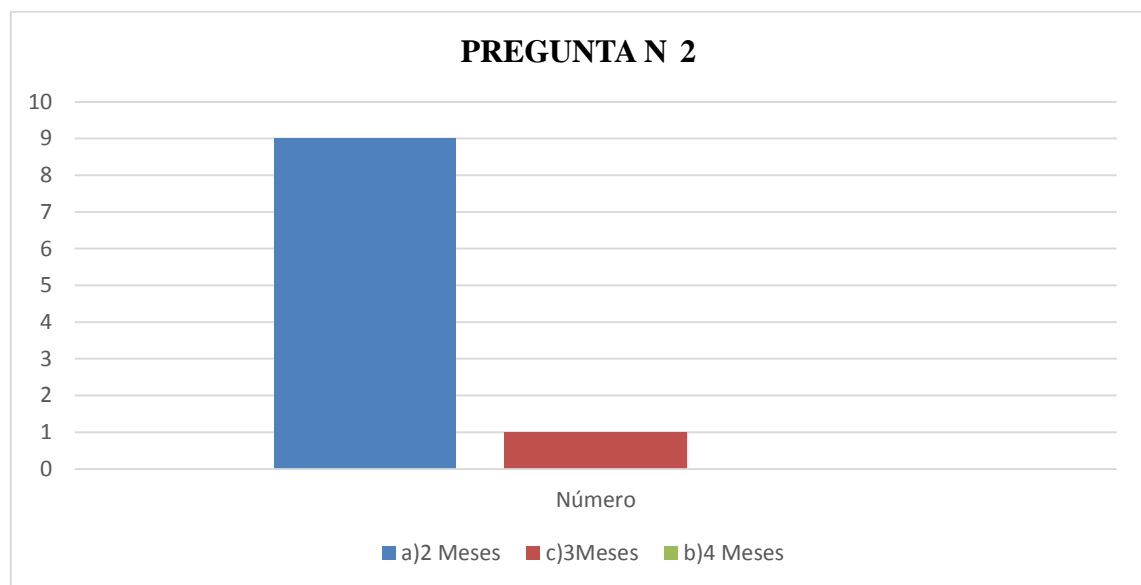
CUADRO N°. 12: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 2	N° Jueces	Porcentaje
a)2 Meses	9	90%
c)3Meses	1	10%
b)4 Meses	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 12:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 2, del 100% de los encuestados; el 90 % de la población que corresponde a 9 jueces quienes consideran que el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias es de **2 meses**, el otro 10% de la población que corresponde a 1 juez quien considera que el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias es de **3 meses**, finalmente ninguno de los jueces entrevistados considera que el tiempo estimado del trámite de extinción de pensiones alimenticias es de **4 meses**.

Interpretación.

Al seguir el procedimiento pertinente que conlleva: presentar la debida demanda mediante el formulario de extinción de pensiones alimenticias, dicho formulario ingresa a la respectiva oficina de la unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia , posteriormente se realiza un sorteo para asignar juez y realizar la citación correspondiente con el fin de dar a conocer que se está siguiendo un juicio de extinción de pensiones alimenticias con la razón de haber cumplido los 21 años de edad y de esta manera no dejarlo en indefensión, se espera la contestación de la demanda por parte del demandado en caso de que esta exista, finalmente el juez señala día y hora para que se lleve a cabo la audiencia única en donde tanto el abogado patrocinador del actor como del demandado dan a conocer sus fundamentos de hecho y de derecho para de esta manera poder demostrar sus argumentos jurídicos y así el juez pueda emitir una resolución en base a sus conocimientos jurídicos; como se puede observar no es un proceso extenso sino más bien existe la celeridad procesal del caso.

PREGUNTA No. 3.- ¿Diga usted si el trámite de extinción de pensiones alimenticias vulnera el derecho del alimentante?

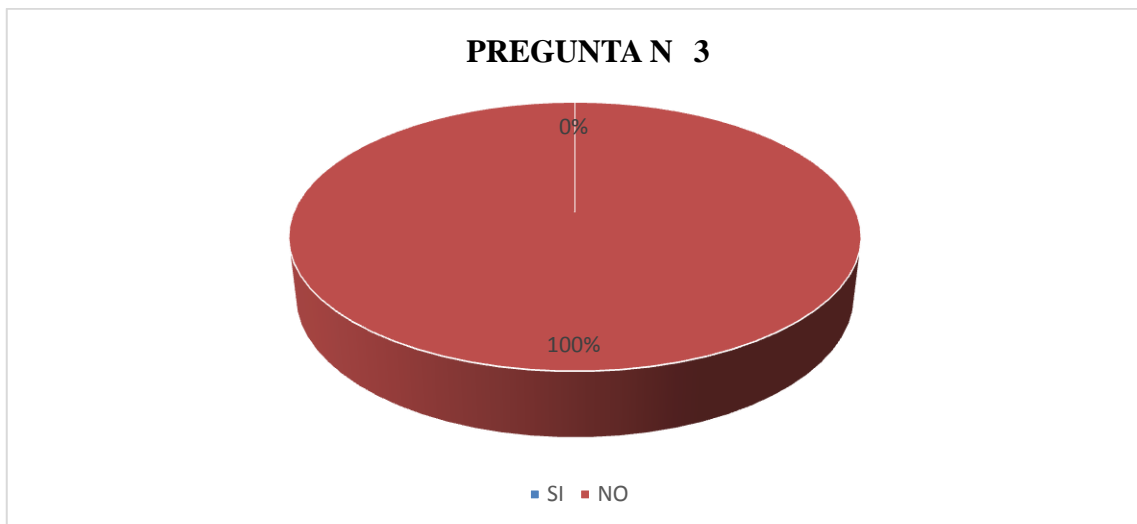
CUADRO N°. 13: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 3	N° Jueces	Porcentaje
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 13:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 3, del 100% de los encuestados; el 100 % de la población que corresponde a 10 jueces consideran que la extinción de pensiones alimenticias **NO** vulnera los derechos del alimentado, el 0% de jueces considera que la extinción de pensiones alimenticias **SI** vulnera los derechos del alimentado.

Interpretación.

La totalidad de jueces encuestados manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias no vulnera el derecho del alimentado, debido a que en el mismo cuerpo invocado se menciona las causas por las que se extingue el derecho en donde se toma en cuenta la edad del alimentado.

PREGUNTA No. 4.- ¿En qué ámbito considera usted que afecta la extinción de las pensiones alimenticias en el vivir diario del alimentado?

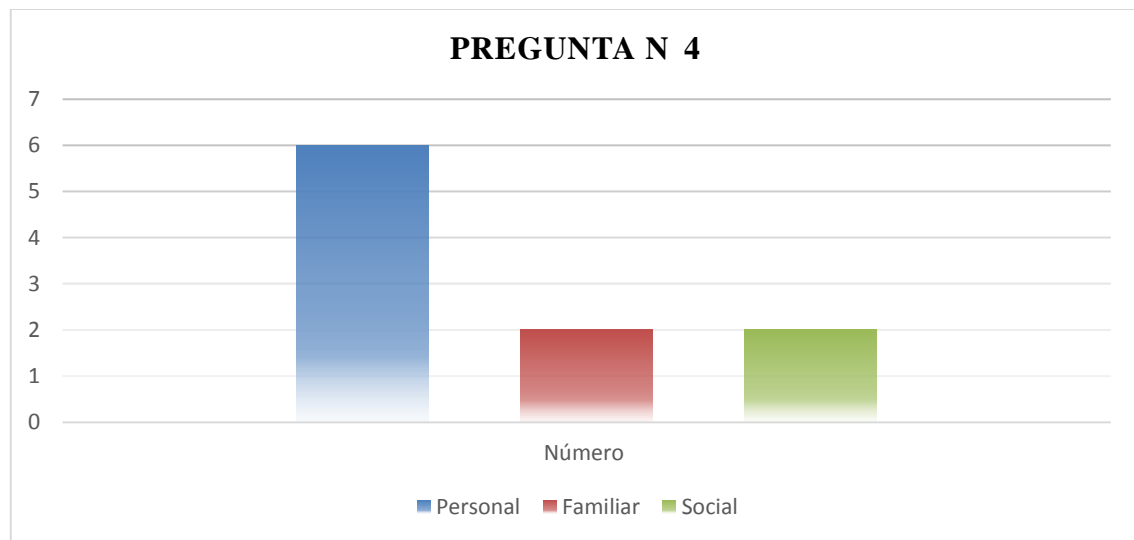
CUADRO N°. 14: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 4	N° Jueces	Porcentaje
Personal	6	60%
Familiar	2	20%
Social	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 14:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en el cuadro como en el gráfico número 4, del 100% de los encuestados; el 60 % de la población que corresponde a 6 jueces quienes manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Personal**, el 20 % de la población que corresponde a 2 jueces manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Familiar**, finalmente el 20% de la población correspondiente a 2 jueces quienes consideran que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Social**.

Interpretación.

Como podemos evidenciar de acuerdo a los resultados, los jueces encuestados consideran que la extinción de pensiones alimenticias afecta mayormente en el área personal, siendo esta área el conjunto de características, habilidades que posee el ser humano y pone en marcha con el fin de lograr un camino de transformación y excelencia personal. Triunfar o tener éxito siempre ha sido lo que tiene el hombre en mente al iniciar cualquier proyecto o labor, es por eso que el factor económico juega un papel importante para que el individuo pueda lograr lo propuesto.

PREGUNTA No. 5.- ¿Para usted es factible realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuando nos referimos al derecho de alimentos?

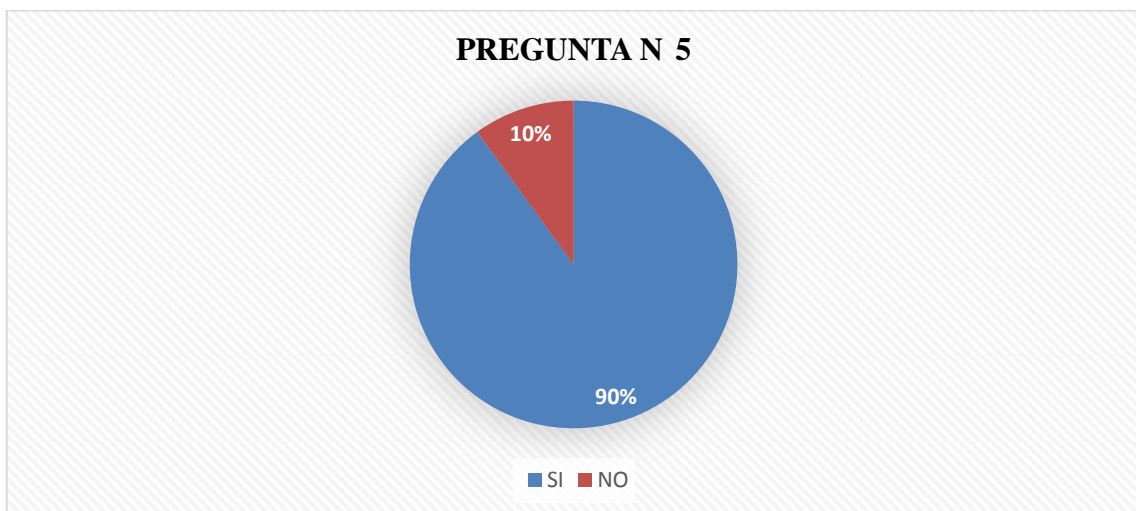
CUADRO N°. 15: Datos estadísticos de la investigación.

Pregunta N° 5	N° Jueces	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

GRÁFICO N° 15:



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

REALIZADO POR: Cristian Omar Martinez Calderón.

Análisis.

Como se puede observar tanto en la tabla como en el gráfico número 5, del 100% de los encuestados; el 90% de la población que corresponde a 9 jueces quienes consideran que **SI** es factible realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así también existe el 10% de la población que corresponde a 1 juez quien **NO** considera factible realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Interpretación.

Después de analizar los resultados obtenidos en esta encuesta podemos evidenciar que el mayor porcentaje de los jueces manifiestan que es necesario realizar una reforma al Art. Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debido a que como menciona en este Art. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; cómo podemos observar dentro de este Art. no se considera la edad y el tiempo que conlleva la preparación académica universitaria que requiere el alimentado para finalizar su carrera.

3.8. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION

La extinción de las pensiones alimenticias afecta la situación socio económico y académica de los estudiantes universitarios en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el periodo enero-diciembre 2015

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La población involucrada dentro de la presente estuvo conformada por 34 personas entre ellas: Abogados en libre ejercicio en materia de la Niñez y Adolescencia, estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo a quienes previo trámite correspondiente se extinguió el derecho de alimentos, Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia cabe indicar que el número de involucrados, pertenece al total de la población, por lo cual la muestra involucra toda la población.

Con la investigación de campo realizada se ha podido demostrar la hipótesis planteada en la investigación; debido a que a través de las encuestas que fueron aplicadas, de acuerdo a las preguntas No. 1, el 36 % de la población que corresponde a 5 estudiantes quienes consideran que la extinción de pensiones alimenticias incide en su **Rendimiento académico**, así mismo el 36 % de la población que corresponde a 5 estudiantes, manifiestan que esta problemática incide en el **Abandono de estudios**, finalmente el 39% de la población correspondiente a 4 estudiantes consideran que la extinción de pensiones alimenticias incide en la necesidad que tienen los estudiantes de **Buscar trabajo**. Pregunta N° 2. El 100 % de la población que corresponde a 14 estudiantes consideran que la extinción de pensiones alimenticias **SI** afecta directamente al estudiante, ningún estudiante considera lo contrario a esta pregunta. Pregunta N° 3 del 100% de los encuestados; el 71 % de la población que corresponde a 10 estudiantes quienes manifiestan **NO** conocer las causas por las que se extinguen las pensiones alimenticias, el 29% de la población que corresponde a 4 estudiantes manifiestan **SI** saber las causas por las que se extinguen las pensiones alimenticias. Pregunta N° 4 del 100% de los encuestados; el

100 % de la población que corresponde a 14 estudiantes quienes refieren **NO** estar de acuerdo con la extinción de pensiones alimenticias, ninguno de los estudiantes considera lo contrario. Pregunta N° 5 del 100% de los encuestados; el 57 % de la población que corresponde a 8 estudiantes quienes manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Personal**, el 36 % de la población que corresponde a 5 estudiantes que manifiestan que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Familiar**, finalmente el 7% de la población correspondiente a 1 estudiante quien considera que la extinción de pensiones alimenticias afecta en el **Área Social**.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Al realizar un estudio Doctrinario y Legal acerca de la extinción de las pensiones alimenticias, hemos podido concluir que, para el desarrollo de este proceso judicial se debe tomar en cuenta la normativa jurídica establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, en donde determina que, la extinción de pensiones alimenticias se da por la muerte del titular o de los obligados al pago y por haber desaparecido todas las circunstancias que generaba el derecho de pago de alimentos.

- Después de analizar la condición del alimentado de manera jurídica se ha determinado que, aquellas personas que a pesar de haber cumplido 21 años de edad y padezcan de enfermedades físicas o mentales y que demuestren dicha discapacidad, tienen derecho a reclamar alimentos; así mismo después de realizar un análisis crítico mediante los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas se determinó que las condiciones por las que los alimentados no están de acuerdo con dicha extinción, se debe a los bajos recursos económicos que le impide un desarrollo pleno consigo mismo y los demás.

- Al realizar un análisis crítico sobre la situación socio económico y académica en los alimentados se ha concluido que, al extinguirse las pensiones alimenticias, la disminución económica que genera puede producir desajustes temporales y definitivos a nivel académico; pues, el rendimiento de dichos estudiantes se ve afectado significativamente lo cual puede ser de manera temporal, a su vez puede producir daños definitivos en el alimentado generando que el mismo abandone sus estudios con el fin de satisfacer sus necesidades lo cual provocara inseguridad social.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda que el Estado implemente en las unidades un departamento de orientación familiar, que permita afianzar la relación parento filial ya que la obligación de dar alimentos no es solamente una especie material, sino una obligación que tiene su fuente creadora, el brindar cariño, amor y protección, son sentimientos que se han visto afectados el momento en que inicia un proceso legal entre conyugues, involucrando de esta manera al entorno familiar generando empobrecimiento de afectividad entre padre e hijo.
- Apremia la necesidad de que el alimentante conforme a su disponibilidad económica fije voluntariamente una pensión mínima vital para el alimentado cuando se ha extinguido el Derecho de Alimentos, que permita atender las necesidades prioritarias durante los estudios a nivel superior y no sea esta la causa para que posiblemente no culmine con su carrera universitaria.
- En caso de acoger la recomendación antes mencionada, acerca de proporcionar una pensión de subsistencia mínima al alimentado, después de extinguirse la pensión de alimentos. Se pone en consideración a los Señores Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, realizar un estudio socio económico sobre la situación alimenticia del progenitor y en base a estos resultados, determinar dicha pensión con el fin de no vulnerar los derechos del alimentante.

CAPÍTULO V

5.1. Bibliografía

1.- TRATADISTAS:

- Alban, F. (2010). *Derechos De La Niñez y Adolescencia* (Tercera ed.). Quito.
- Aragon, S. (01 de Febrero de 2015). *Juicio de Alimentos*. Obtenido de <http://shirleyaragon.blogspot.com/>
- Borda, G. (1979). *Manual del Derecho a la familia* (Octava ed.). Buenos Aires.
- Cabrera, J. P. (2007). *Alimentos*. Quito: Ceballos.
- Chejin, A. (1999). *Derecho de Menores*. Guayaquil.
- Echandía, H. D. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial* . Quito.
- Hernández, R. M. (31 de Diciembre de 2015). La prueba en el nuevo sistema oral o juicios por audiencias. *Megalex* . Obtenido de Servicios Legales- Asesorías Patrocinio: <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesal-civil/pruebajuiciosaudiencias>
- Jácome, M. E. (2015). *El trámite de caducidad de pensiones alimenticias*. Ambato, Ecuador.
- Juan, L. H. (1991). En *Derecho Civil del Ecuador* (Quinta ed., pág. 401). Quito-Ecuador: Corp. Estudios y Publicaciones.
- López, E. R. (2009). El derecho de alimentos dentro de la Legislación Ecuatoriana y el Código de la Niñez. Quito.
- Machicado, j. (2013). *La Caducidad*.

- Melendo, S. S. (2014). *Derecho Provisorio*. Quito.
- Pezantes, M. (2005). *Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia*. Cuenca, Ecuador.
- Quiróz, S. (18 de Agosto de 2010). *Tecnología de Gestión y Filosofía*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/e518tecnofilosofia/-que-entendemos-por-factores-sociales>
- Somarriva, M. (1989). *El Derecho de Familia* (Vol. 1). Santiago de Chile: Nacimiento.
- Valdivieso Vintimilla, S. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Cuenca: Ediciones Carpol.

2.- FUENTES AUXILIARES

- Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (18 ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- *Código Civil* (Quinceava ed., Vol. 1). (2012). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- *Código de la Niñez y la Adolescencia*. (2012). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- *Código de Procedimiento Civil*. (2011). Quito: El Fórum.
- *Código Orgánico General de Procesos*. (2016). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Guillermo, C. d. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Quito-Ecuador: Heliasta.
- Judicatura, C. d. (2015). *Tabla de pensiones alimenticias*. Quito.
- Larousse, P. A. (1851). *Enciclopedia Metódica Larousse*. Madrid: Larousse .
- *Manual práctico Ecuatoriano* (Segunda ed.). (2011). Quito, Ecuador : Ediciones Legales. Recuperado el Abril de 2011

5.2. Anexos

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida a los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo que han cumplido 21 años de edad y a quienes se les ha extinguido las Pensiones Alimenticias.

Instrucciones: Por favor, lea atentamente las preguntas y señale con una X la respuesta que considere pertinente.

1.- ¿Señale como incide la Extinción de las pensiones alimenticias en su formación académica universitaria?

Bajo Rendimiento ()

Necesidad de buscar trabajo ()

Abandono de Estudios ()

2.- ¿Diga usted si le afecta directamente la Extinción de Pensiones Alimenticias?

Sí__

No__

3.- ¿Conoce las causas por las que se Extinción de Pensiones Alimenticias?

Sí ___

No___

4.- ¿Está usted de acuerdo que las Pensiones Alimenticias se deben extinguir a los 21 años de edad?

Sí ___

No___

5.- ¿En qué área afecta cree usted que afecta más la Extinción de Pensiones Alimenticias?

Personal ()

Familiar ()

Social ()

Gracias por su colaboración.

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida a los Abogados en libre ejercicio del Cantón de Riobamba que intervinieron en los casos de Extinción de Pensiones Alimenticias y a los Señores Jueces/as de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia del Cantón de Riobamba.

Instrucciones: Por favor, lea atentamente las preguntas y señale con una X la respuesta que considere pertinente.

1.- ¿Considera usted que la Extinción de las Pensiones Alimenticias, a los 21 años de edad en el Alimentado, impiden la preparación académica Universitaria?

Sí ___ No___

¿Porque?

2.- ¿Indique el tiempo estimado del Trámite de Extinción de Pensiones Alimenticias?

a. 2 Meses ()

b. 3 Meses ()

c. 4 Meses ()

3.- ¿Diga usted si el trámite de Extinción de Pensiones Alimenticias vulnera el Derecho del Alimentado?

Sí ___

No___

4.- En que ámbito piensa usted que afecta la Extinción de las Pensiones Alimenticias en el vivir diario del Alimentado?

Ámbito Social ()

Ámbito Familiar ()

Ámbito Personal ()

5.- ¿Para usted es factible realizar una reforma al art Innumerado 4 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuando nos referimos al Derecho de Alimentos, el cual no se Extinga a la edad de 21 años?

Sí ___

No___

¿Por qué?

Gracias por su colaboración.